



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: SUCESION
850014003001-2016-0946
DEMANDANTE: CECILIA PEREZ AVELLA
CAUSANTE: LUIS EDUARDO NOCUA NOCUA

OBJETO

Aprobar el trabajo de partición, presentado por el partidor debidamente autorizado por los demandantes.

RESEÑA PROCESAL

Por auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se declara abierto el proceso de sucesión del causante LUIS EDUARDO NOCUA NOCUA (Q.E.P.D.) y se reconoce como herederos a CECILIA PEREZ ABELLA, en su condición de conyugue y HEYDI MARIANA NOCUA PEREZ y LUISA CAROLINA NOCUA PEREZ, como hijos del causante. (fl.35).

Por auto del quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) (fl.36c1), se corrige la providencia antes señalada, adicionando como nueva heredera a NINI JOHANA NOCUA PEREZ y se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula 470-0035441, denunciado como propiedad del causante.

Mediante providencia del veinticinco (25) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) (fl.44 c1), no se tiene en cuenta emplazamiento, conmina actor para que realice nuevas publicaciones.

A folio 51 (c1), obra constancia de inclusión en la página web de la Rama Judicial, de la apertura de la sucesión y del emplazamiento hecho a los herederos determinados e indeterminados del causante.

El veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se señala fecha para inventarios y avalúos (fl. 52 c1).

A folio 53c1, se visualiza diligencia de inventarios y avalúos. Dentro de los activos se encuentra el bien inmueble con matrícula 470-28960, avaluado en la suma de \$31'859.000,00; los derechos de posesión que ejercía el causante sobre el bien inmueble con matrícula 470-0035441 por un valor de \$13'683.000,00 y el vehículo de placa CIP-271, con una estimación de \$8'700.000,00, sumando las tres partidas un valor de \$54'242.000,00.

Siguiendo la foliatura procesal al folio 63, encontramos el oficio 144242-01120, a través del cual la DIAN indica al despacho que se puede continuar con el tramite correspondiente.

Con decisión del veintiséis (26) de abril del dos mil diecinueve (2019), (fl. 66), se da traslado a los inventarios y avalúos, en los términos del art. 502 del CGP.

Sin objeción a los inventarios y avalúos, por auto del dieciséis (16) de Mayo hogaño, se imparte su aprobación. (fl. 67c1).

A folios 69 a 78 se encuentra el trabajo de partición presentado por el partido designado por los demandantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

A través del proveído de fecha ocho (8) de agosto del año que transcurre y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 509 del CGP., se corre traslado el trabajo de partición, por el termino de cinco (5) días, sin que haya sido objeto de reparo alguno (fl. 79c1).

CONSIDERACIONES

Frente al trabajo de partición.

Hechas las publicaciones establecidas por la ley, no se presentó ningún otro heredero, legatario o interesado distinto a los ya referidos, cumplido con los presupuestos previstos para la presentación y aprobación de inventarios y avalúos de los bienes y aportado el trabajo de partición, los cuales no fueron objeto de réplica alguna, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante, que se encuentran representados como ya se dijo en el bien inmueble con matrícula 470-28960, avaluado en la suma de \$31`859.000,00; el derecho de propiedad que ejercía el causante sobre el bien inmueble con matrícula 470-0035441 por un valor de \$13`683.000,00 y el vehículo de placa CIP-271, con una estimación de \$8`700.000,00, de los cuales el 50% son gananciales para la conyugue sobreviviente y el otro 50% gananciales del causante y que son los que forman parte de la masa sucesoral, del causante.

Como quiera que no se evidencia causal alguna que pueda invalidar lo actuado y conforme al Art.509 del CGP, el Juzgado impartirá aprobación al trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES, en esta sucesión, en la forma en que ha sido presentado por el partidor designado por los herederos del causante, aquí reconocidos, quien han manifestado recibir la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil de Yopal, (Casanare), administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante LUIS EDUARDO NOCUA NOCUA, en la forma indicada por el Partidor designado por los herederos aquí reconocidos y que obra a folios 69 a 78c1).

SEGUNDO.- Expedir copias de esta sentencia y del Trabajo de partición a costa de los interesados, para su respectiva protocolización en una de las Notarías de esta ciudad y su respectivo registro en la Registraduría de Instrumentos Públicos.

CUARTO.- Decrétese el desembargo de los bienes muebles embargados en razón a este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : Ejecutivo
No.850014003001-201-002017-01605
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
DEMANDADO: CLAUDIA LILYANA VARGAS PLAZAS Y OTRO

Antecedentes:

Mediante auto de fecha 12 de Abril de 2018, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra de los demandados y en favor de la demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.- (FL 21 C1).

Los demandados fueron notificados personalmente del auto referido, el día 19 de Septiembre de 2019 (FL 21 adverso C1), a quien se les corrió en traslado la copia de la demanda y sus anexos por el término previsto en el art. 91 del CGP.

Consideraciones

El Art. 440 del CGP., enseña: ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

El término previsto en el Art. 91 del CGP, se encuentra más que vencido sin que la parte demandada haya hecho uso de su defensa y derecho de contradicción, debiéndose por ello, proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO:- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC" en contra de CLAUDIA LILYANA VARGAS PLAZAS y NIXON NEFTALI VARGAS ROMERO, en la forma prevista en el auto de fecha 12 de Abril de 2018.

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO.- Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del Art. 76 del CGP.

SEXTO.- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 045, fijado el 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1198
Demandante: BJBA DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado: PINTUGFRANQUICIA MILOS S.A.S.

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. En el numeral 4 del Art.82 del C.G.P., indica como requisito de la demanda; *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*. Revisada la demanda, se observa indebida acumulación de pretensiones por cuanto en un solo numeral se cobra el capital contenido en dos facturas, debiendo la parte actora discriminar de forma separada e independiente los valores adeudados respecto de cada título valor para que sea procedente librar mandamiento de pago por las sumas reclamadas.

Lo mismo acontece respecto de los intereses moratorios cobrados los cuales deben discriminarse sobre cada factura, especificando la fecha concreta de su causación.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibles las demandas indicando en su numeral 1º como una de las causales el no reunir los requisitos formales.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía presentada mediante apoderado por BJBA DISTRIBUCIONES S.A.S. contra PINTUGFRANQUICIA MILOS S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor CRISTIAN DAVID GARZON RAMIREZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL SUMARIO - RESOLUCION CONTRATO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1200
Demandante: EFRAIN AGUIRRE GOMEZ
Demandado: LUZ FANNY RODRIGUEZ PATIÑO

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato de Compraventa de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 374 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato de Compraventa presentada mediante apoderado por EFRAIN AGUIRRE GOMEZ contra LUZ FANNY RODRIGUEZ PATIÑO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P., informándole que dispone del término de diez (10) días para proponer contestar demanda y proponer excepciones (Art. 369 C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

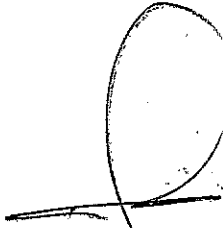
TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-30379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad de la demandada LUZ FANNY RODRIGUEZ PATIÑO. Por secretaría ofíciase a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

CUARTO: DÉSELE el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera - Proceso Verbal; Título I, Art.368 y s.s. del C.G.P., en única instancia.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

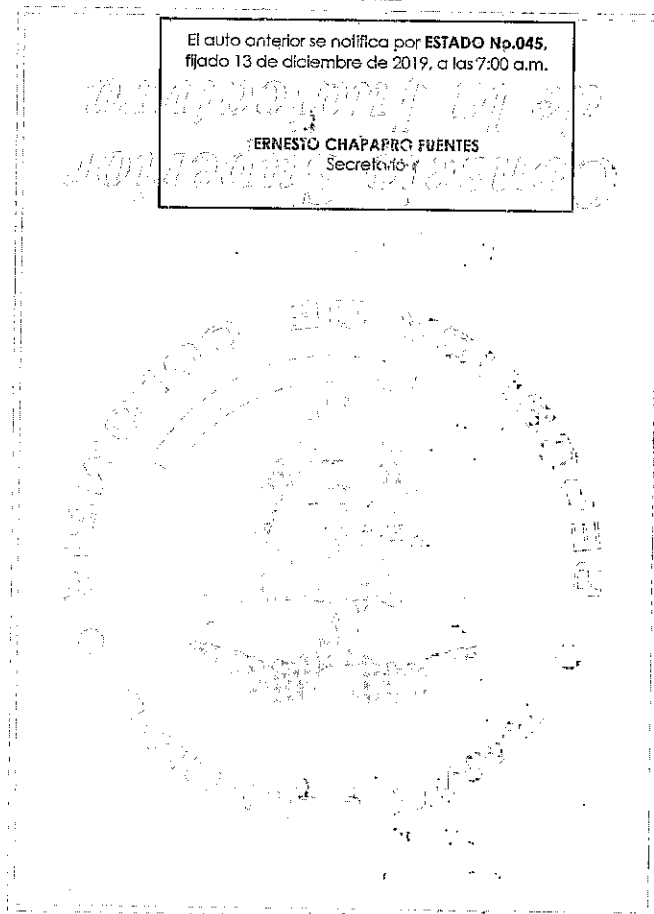
SEXTO: RECONOCER al doctor CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1207
Ejecutante: BANCOOMEVA S.A.
Ejecutada: JAIRO HUMBERTO MARTINEZ MENDOZA

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. El numeral 4 del Art.84 del C.G.P., consagra que a la demanda debe acompañarse: "la prueba de pago de arancel judicial, cuando hubiere lugar". Si el proceso es de menor cuantía, una vez determinada la misma conforme a las normas precedentes, deberá aportarse el arancel judicial que exige la norma para el trámite de la demanda.

Así mismo es preciso indicar a la parte actora que el arancel judicial debe cumplir con lo previsto en la **CIRCULAR DESAJTUC19-1 del 14 de enero de 2019 la cual ha fijado el valor para las notificaciones en la suma de \$8.000 para la vigencia del 2019.**

De igual forma adviértase la imposibilidad de librar mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes por cuanto no existe lapso para su causación como quiera que la fecha de creación de los pagarés aportados con la demanda es la misma de su vencimiento.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 1º como una de las causales el no reunir los requisitos formales.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

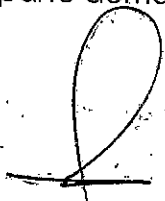
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía presentada mediante apoderado por el BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra JAIRO HUMBERTO MARTINEZ MENDOZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica a la doctora NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VEJOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1183
Ejecutante: DIANA AGRICOLA S.A.S.
Ejecutada: JOSE RIGOBERTO PIDIACHE PEREZ

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. El numeral 4 del Art.84 del C.G.P., consagra que a la demanda debe acompañarse: "la prueba de pago de arancel judicial, cuando hubiere lugar". Si el proceso es de menor cuantía, una vez determinada la misma conforme a las normas precedentes, deberá aportarse el arancel judicial que exige la norma para el trámite de la demanda.

Así mismo es preciso indicar a la parte actora que el arancel judicial debe cumplir con lo previsto en la **CIRCULAR DESAJTUC19-1 del 14 de enero de 2019 la cual ha fijado el valor para las notificaciones en la suma de \$8.000 para la vigencia del 2019.**

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 1º como una de las causales el no reunir los requisitos formales.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

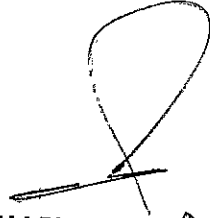
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía presentada mediante apoderado por el DIANA AGRICOLA S.A.S. contra JOSE RIGOBERTO PIDIACHE PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2018-1184
Ejecutante: TRINISALUD IPS S.A.S.
Ejecutada: CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS
LIMITADA EN REORGANIZACION

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. En el numeral 2 del Art.84 del C.G.P., indica que a la demanda debe acompañarse; *"la prueba de la existencia y representación legal de las partes, y de la calidad en la que intervendrán en el proceso (...)"*. Revisada la demanda, se advierte que no se acompaña con la misma el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada TRINISALUD IPS S.A.S., documento que debe allegarse para la admisión y trámite de la demanda.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 2º cuando no se acompañan los anexos ordenados por la ley.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

De otra parte, no se reconoce personería jurídica a DIANA MILENA LUNA HURTADO por cuanto en el escrito allegado con la demanda, solamente se confiere poder al doctor JOSE LUIS SUAREZ DAVILA.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía presentada mediante apoderado por TRINISALUD IPS S.A.S. contra CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS LIMITADA EN REORGANIZACION.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor JOSE LUIS SUAREZ DAVILA como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la doctora DIANA MILENA LUNA HURTADO por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.045**,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1186
Demandante: JOSE LIBARDO TOBIAN
Ejecutada: SILVESTRE PAN BOTELLO Y OTRO

ASUNTO

Resolver admisión de Demanda Ejecutiva por Obligación de Suscribir Documento.

CONSIDERACIONES

No obstante haber sido formulada demanda ejecutiva por obligación de hacer, dada la naturaleza de los hechos y el petitum de la misma, encuentra este despacho que se trata de un proceso ejecutivo "por obligación de suscribir documento", vía procesal que adopta el despacho con base en el inciso primero del Art.90 del C.G.P.

Luego al analizar la demanda bajo las disposiciones del proceso antes referido, se advierte que se presentan las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del Art.84 del C.G.P. dispone que a la demanda debe acompañarse; "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85". En línea con lo anterior, el Art.85 del C.G.P. establece que "con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente (...) en la que intervendrán dentro del proceso".

En la demanda instaurada se advierte que no se acompaña el Registro Civil de Nacimiento de los señores SILVESTRE PAN BOTELLO y JORGE REINALDO BOELLO PAN para acreditar su condición de herederos determinados de MARIA MAGDALENA BOTELLO DE GARCIA (QEPD).

En este sentido y al tenor de las normas señaladas en precedencia, se deben allegar los registros civiles referidos para que pueda admitirse la demanda en contra de los herederos determinados quienes estarían legitimados por pasiva en los términos del Art.87 del C.G.P.

2. Por otra parte el Art. 84 del C.G.P., indica que: "a la demanda debe acompañarse: 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante" y el numeral "5. Las demás que la ley exija". Revisada la demanda instaurada no se acompaña con la misma; la minuta o Escritura Pública de Compraventa sobre la que se persigue su firma, documento en virtud del cual se predica la obligación de suscripción a cargo del demandado. Por lo anterior debe allegarse al despacho el documento del que se reclama su suscripción, esto es la minuta del Contrato o Escritura de Compraventa para cumplir con el presupuesto de admisibilidad contenido en el Art.434 del C.G. del P.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 2º cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva por Obligación de Suscribir Documento contra JOSE LIBARDO TOBIAN y JOSE REINALDO BOTELLO PAN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Doctor HELIODORO FORERO AREVALO como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850014003001-2019-1188
Demandante: EVELIA BAEZ VARGAS
Demandado: YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo previsto en el Artículo 28 del C.G.P. le corresponde a la parte demandante determinar la competencia dentro de la demanda para efectos de su conocimiento por el despacho. Así mismo el Art. 28 en sus numerales 1 y 3 del C.G.P. señala que la competencia se determina por el domicilio del demandado o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, resaltando que el factor general de competencia es el domicilio del demandado. En efecto la norma mencionada dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Subrayado fuera del texto original.

Luego de revisada la demanda advierte el despacho que el domicilio del demandado YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA es en la ciudad de Villavicencio (Meta) sin establecerse en el título valor base de la ejecución la ciudad de Yopal para el pago de la obligación, por lo que al tenor de la norma precitada no le asiste a este despacho competencia dentro de la presente causa.

Por lo anterior de conformidad con lo previsto en Art. 90 C.G.P. se ha rechazar la demanda, ordenando su remisión al Juzgado competente, esto es al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio (Reparto).

Sin más consideraciones, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía presentada mediante apoderado por EVELIA BAEZ VARGAS contra YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Villavicencio en razón al factor territorial como lo señala el Art. 28 numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LUZ ANGELA BARRERO CHAVES como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELÓZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.045**,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1191
Ejecutante: IFC
Ejecutada: CARMEN MARGARITA REY DE ROJAS Y
OTROS

Resolver admisión de la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El Artículo 28 del C.G.P. establece como regla general que la competencia se determina por el lugar de domicilio del demandado. Igualmente el numeral 3 de la norma en cita agrega que también es competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación en tratándose de negocios jurídicos que involucren títulos ejecutivos.

No obstante las disposiciones precedentes, los procesos ejecutivos para la efectividad de la "garantía real" obedecen a una regla especial, la cual está consignada en el numeral 7 del Art.28 de la misma obra que indica:

"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Subrayado fuera del texto original.

Luego de revisada la demanda, se observa que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.086-6087 que se encuentra hipotecado a favor de la entidad demandante conforme la Escritura Pública No.168 de fecha 20 de octubre de 2010, se encuentra ubicado en el municipio de Orocué – Casanare. Por consiguiente atendiendo a la regla antes evocada, el competente para el conocimiento del presente proceso es el Juez Promiscuo Municipal de Orocué, careciendo este despacho de competencia para el efecto.

Por lo anterior de conformidad con lo previsto en Art. 90 C.G.P. se ha rechazar la demanda, ordenando su remisión al Juzgado Competente, esto es al Juzgado Promiscuo Municipal de Orocué.

Sin más consideraciones, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía presentada a través de apoderado judicial por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE (IFC) contra CARMEN MARGARITA REY DE ROJAS, ANDREA LORENA ROJAS REY, LISSETHE YDAMIS ROJAS REY y JULIO ALFONSO ROJAS REY.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Orocué, en razón al factor territorial como lo señala el Art.28 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1194
Ejecutante: YICETH SOLANGY LOPEZ IBARRA
Ejecutada: KELLY DAIHIANY REYES SUAREZ

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. El numeral 4 del Art.84 del C.G.P., consagra que a la demanda debe acompañarse: "la prueba de pago de arancel judicial, cuando hubiere lugar". Si el proceso es de menor cuantía; una vez determinada la misma conforme a las normas precedentes, deberá aportarse el arancel judicial que exige la norma para el trámite de la demanda.

Así mismo es preciso indicar a la parte actora que el arancel judicial debe cumplir con lo previsto en la **CIRCULAR DESAJTUC19-1 del 14 de enero de 2019 la cual ha fijado el valor para las notificaciones en la suma de \$8.000 para la vigencia del 2019.**

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 1º como una de las causales el no reunir los requisitos formales.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:


RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía presentada mediante apoderado por YICETH SOLANGY LOPEZ IBARRA contra KELLY DAIHIANY REYES SUAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al doctor ANDRES VENEGAS BELTRAN como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2009-00110
Demandante: RF-ENCORE SAS
Demandado: CAROS ALBERTO AMARIS RANGEL

Resolver la petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2009-0110.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.
- 2.- La apoderada judicial, del demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares, manifestando que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.-
- 3.- Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición.

Si más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2009-0110, seguido por el banco de BOGOTÁ S.A y en contra de CARLOS ALBERTO AMARIS RANGEL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, que hace la parte demandante -.

QUINTO.- Se niega el desglose del título valor, en razón a que según el Art. 116 del CGP., esto debe ser solicitado por el demandado.-.

SEXTO.- Previa verificación de la plataforma, si existieran títulos judiciales a favor de este proceso, entréguese al demandado.-.

SEPTIMO.- Reconózcase a la abogada FRANCY LILIANA LOZNAO RAMIREZ, como apoderada judicial del cesionario RF-ENCORE SAS, según poder general aportado al proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.limdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO.-Ejecutoriado este auto; archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No
0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0521
 Demandante: PEDRO JOSUE NOVA GONZALEZ
 Demandado: ETERCASA SAS

Notificado en legal forma el mandamiento de pago librado en este proceso en favor de la parte demandante y en contra del demandado, sin que los demandados hayan hecho uso del derecho de contracción, podemos decir, que éste se encuentra en firme, debiéndose por ello, dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, previo a tenerlo notificado por aviso, en razona que se reúne las exigencias del Art. 292 ibídem.¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: -Téngase que el mandamiento de pago aquí librado, fue notificado por aviso al demandado, el día 28 de Octubre de 2019, en razón a los días 26 y 27 fueron inhábiles. (art. 292 CGP).

SEGUNDO.- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de PEDRO JOSE NOVA GONZALEZ y en contra de ETERCASA SAS; en la forma prevista en el auto de fecha 14 de febrero de 2019 (FL.43 C1).

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: - Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido

¹ Artículo 292 del CGP., ..." Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al día de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Art. 91 del ibídem, " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidas los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Art. 440.- "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO.- - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VÉLOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 045
fijado el 13 DE Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: DECLARATIVO VERBAL
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1167
Ejecutante: SEGUROS TS CASANARE LTDA.
Ejecutada: RODRIGO RONCANCIO JIMENEZ

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Verbal de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. El numeral 4 del Art.84 del C.G.P., consagra que a la demanda debe acompañarse: "la prueba de pago de arancel judicial, cuando hubiere lugar". Si el proceso es de menor cuantía, una vez determinada la misma conforme a las normas precedentes, deberá aportarse el arancel judicial que exige la norma para el trámite de la demanda.

Así mismo es preciso indicar a la parte actora que el arancel judicial debe cumplir con lo previsto en la **CIRCULAR DESAJTUC19-1 del 14 de enero de 2019 la cual ha fijado el valor para las notificaciones en la suma de \$8.000 para la vigencia del 2019.**

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibles la demanda indicando en su numeral 1º como una de las causales el no reunir los requisitos formales.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

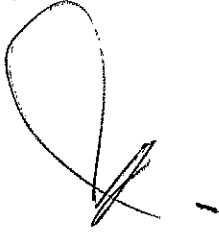
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Verbal de menor cuantía presentada mediante apoderado por SEGUROS TS CASANARE LTDA. contra RODRIGO RONCANCIO JIMENEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUCION POR PAGO DIRECTO
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1178
Ejecutante: MAF COLOMBIA S.A.S.
Ejecutado: SOLEDAD ARIAS LANDAETA

ASUNTO

Resolver admisión de la solicitud de ejecución por pago directo.

ANTECEDENTES

Procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá y mediante escrito que antecede, la sociedad MAF COLOMBIA S.A.S. requiere del despacho orden de aprehensión y entrega a su favor del vehículo identificado con placas DSO-738. Para tal efecto, fundamenta su petición en lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CONSIDERACIONES

La Ley 1676 de 2013, que entro en vigencia el 21 de febrero de 2014, modificó el régimen de las garantías en Colombia al introducir un nuevo régimen de garantías mobiliarias. Esta norma, y su regulación complementaria, esto es el Decreto 1835 de 2015, están inspiradas en la libertad de configuración contractual de las partes, lo que implica que en materia de mecanismos de ejecución, sobre los bienes objeto de garantía se preferirán las estipulaciones contractuales sobre las normas supletorias.

Atendiendo ese nuevo modelo, las partes aquí implicadas acordaron que frente al incumplimiento por parte del deudor en el pago de la obligación se actuaría conforme al Artículo 60 de la Ley 1676 o "mecanismo de ejecución por pago directo", regulado por el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015. Dicho mecanismo establece, en torno a la retención del bien, que si el deudor no realiza la entrega voluntaria puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que es el Juez Civil, que libre orden de aprehensión y entrega. Ese último trámite se dará sin necesidad de que medie proceso o trámite diferente. Verificada la solicitud presentada la misma cumple con el lleno de requisitos legales previstos para tal efecto.

Teniendo en cuenta que este despacho es competente para el trámite del presente asunto conforme lo previsto en el numeral 14 del Art.28 del C.G.P. se avocara su conocimiento.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la APREHENSIÓN del vehículo automotor clase camioneta de placas DSO-738, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal.

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo automotor antes referido a favor del solicitante MAF COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo anterior, LIBRESE despacho comisorio al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE YOPAL con las facultades de Aprehensión y Entrega del automotor antes referido, levantando el acta respectiva.

QUINTO: DÉSELE el trámite establecido en el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL DE SIMULACION
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1179
Demandante: ESPERANZA BELEN RODRIGUEZ MENDOZA
Demandado: JULIO CESAR TORRES OCHOA

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Verbal de Simulación.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan las siguientes falencias:

1. En el numeral 2 del Art.82 del C.G.P., indica como requisito de la demanda; *"El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales (...)"*. Revisada la demanda instaurada, se observa que en la misma no se indica el domicilio del demandado JULIO CESAR TORRES OCHOA presupuesto necesario para establecer la competencia que le asiste al despacho dentro del presente asunto. Por consiguiente debe indicarse el domicilio de la parte demandada conforme lo prevé la norma antes citada para la admisión y trámite de la demanda.
2. El numeral 5 del Art.84 del C.G.P., dispone que a la demanda debe acompañarse; *"Los demás que la ley exija"*. Así mismo el Art.621 del C.G.P. que modificó el Art.38 de la Ley 640 del 2001, estableció:

"Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados".

Subrayado fuera del texto original.

No obstante el parágrafo 1 del num.2 del Art.590 del C.G.P., estipula que cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Luego en la demanda se observa que se ha efectuado solicitud de medidas cautelares referidas a la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.470-67871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Ahora, si bien con el libelo se solicita la inscripción de la demanda, para que la misma fuera procedente ha debido aportarse Póliza Judicial en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Art.590 del C.G.P. que establece que el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 1º como una de las causales el no reunir los requisitos formales.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

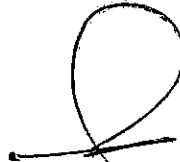
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Verbal de Simulación presentada mediante apoderado por ESPERANZA BELEN RODRIGUEZ MENDOZA contra JULIO CESAR TORRES OCHOA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor LENIN HUMBERTO BUSTOS ORDOÑEZ como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01545
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: METAL HERNANDEZ Y SERVICIOS SAS OTRO

Comoquiera el aviso enviado a los demandados a fin de notificar el mandamiento de pago librado en su contra, fue recibido en la dirección indicada en la demanda, con antelación a la notificación personal, se tendrá que los demandados fueron notificados por aviso, toda vez que este cumple las exigencias del art. 292 del CGP.

Notificado en legal forma el mandamiento de pago librado en este proceso en favor de la parte demandante y en contra de los demandados, sin que los demandados hayan hecho uso del derecho de contracción, podemos decir, que éste se encuentra en firme, debiéndose por ello, dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil.¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: -Téngase que el mandamiento de pago aquí librado, fue notificado por aviso al (s) demandado (s), el día 30 de Abril de 2019. (art. 292 CGP).

SEGUNDO.- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, y en contra de METAL HERNANDEZ Y SERVICIOS SAS y JOSE EVELIO HERNANDEZ GONZALEZ, en la forma prevista en el auto de fecha 14 de febrero de 2019 (FL.43 C1).

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: - Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

¹ Artículo 292 del CGP., "... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Art. 91 del *ibidem*. " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Art. 440 .- "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopaj.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: - Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO.- - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 045
fijado el 13 DE Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL RESOLUCION CONTRATO
Radicación No.85-001-40-003001-2019-113
Demandante: JOSE JAIME FUENTES ALFONSO
Demandado: LUZ NIEVE BARRERA COBA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las constancias de notificación personal y por aviso que allega la parte demandante, TENGASE por notificada legalmente del auto admisorio de la demanda a la demandada, sin que dentro del término de traslado haya ejercido su derecho de contradicción y defensa.

En efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 del C.G.P, se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial a efectos de evacuar conciliación, los interrogatorios de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas y los demás aspectos relacionados con la audiencia inicial, así como fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal;

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes en la acción de la referencia, para que concurran personalmente a la audiencia inicial¹, prevista en el artículo 372 de la obra antes citada, con el fin de realizar; conciliación, interrogatorio de parte, control de legalidad, decretó de pruebas y demás aspectos relacionados con la citada audiencia. Para tal efecto señalase el día 11 del mes de Febrero /2020 a las 10:00 Am.

Es necesario precisar que la audiencia se llevará acabo aunque no concurran ninguna de las partes o sus apoderados.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados judiciales sobre las consecuencias de su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en los numerales 2º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso², en igual

¹ Artículo 372. Audiencia Inicial. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...".

² "...Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicios de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará acabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio."

...
³ "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

forma, que las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : Ejecutivo
No.850014003001-2019-0170-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PATIÑO CRUZ
DEMANDADO: JOSÉ E. CARRERO IBAÑEZ

Antecedentes:

Mediante auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada (fl.11C1).

El demandado fue notificado por aviso (fls. 17 a 20 C1), de conformidad con lo previsto en el art. 292 del CGP.

Consideraciones

El Art. 91 del CGP, señala: ".....que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

El Art. 440 del CGP., señala: ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

El término previsto en el Art. 91 del CGP, se encuentra más que vencido sin que la parte demandada haya hecho uso de su defensa y derecho de contradicción, debiéndose por ello, proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el artículo 440 del CGP.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO:- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de LUIS EDUARDO PATIÑO CRUZ en contra de JOSÉ E. CARRERO IBAÑEZ, en la forma prevista en el auto de fecha 04 de Abril de 2019.

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho, el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO.- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No
045, fijado el 13 de Diciembre de 2019, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : Ejecutivo
No.850014003001-2019-0750-00
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADO: ADRIANA DEL PILAR GONZALEZ ALVAREZ

Antecedentes:

Mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra de la demandada y en favor de la demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada (fl.35C1).

La demandada fue notificada por aviso (fls. 38 a 41 C1), de conformidad con lo previsto en el art. 292 del CGP.

Consideraciones

El Art. 91 del CGP, señala: "*.....que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*".

El Art. 440 del CGP., señala: "*.....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

El término previsto en el Art. 91 del CGP, se encuentra más que vencido sin que la parte demandada haya hecho uso de su defensa y derecho de contradicción, debiéndose por ello, proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el artículo 440 del CGP.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de COVINOC S.A. en contra de ADRIANA DEL PILAR GONZALEZ ALVAREZ, en la forma prevista en el auto de fecha 08 de Agosto de 2019.

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.imdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO.-- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Firma]

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 045, fijado el 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2019-681
Demandante: C.R. ALTOS DE MANARE
Demandado: LAURA SOFIA PEREZ FARFAN

ASUNTO

Resolver petición de terminación del proceso Ejecutivo No.2019-681.

CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 312 del C.G.P., autoriza la terminación anormal del proceso cuando exista transacción entre las partes.

2.- La parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MANARE con su apoderado y la demandada LAURA SOFIA PEREZ FARFAN, presentan transacción para la terminación por pago total, levantamiento de medidas cautelares, entrega de títulos judiciales y el archivo del proceso (FL.33-40C1).

3.- Revisado el proceso, se debe aceptar la petición, ordenar su terminación, levantamiento de medidas cautelares, entrega de títulos y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes en el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo No.2019-681 seguido por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MANARE contra LAURA SOFIA PEREZ FARFAN (Art.312 C.G.P.).

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

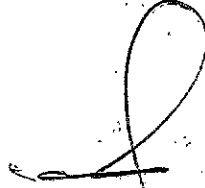
CUARTO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales a la parte demandante conforme a lo transado (FL.35C1); previa consulta de los títulos judiciales existentes en el portal del Banco Agrario, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, conforme lo establecido en el Art. 119 del C.G.P.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, ARCHIVÉSE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : Ejecutivo,
No.850014003001-2019-0749-00
DEMANDANTE: NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE ALBARRACIN Y OTROS

Antecedentes:

Mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra de los demandados y en favor de la demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada (fl.26 adversoC1).

Los demandados MANUEL ENRIQUE ALBARRACIN y JULIA YOVANNA MARTHA fueron notificados por aviso (fls. 31 a 38-C1), de conformidad con lo previsto en el art. 292 del CGP.

El demandado CARLOS HARVEY DOMINGUEZ RODRIGUEZ se allano a los hechos, pretensiones y condenas impuestas en la demanda y reconoció la obligación contraída con la demandante según escrito que antecede visto a folio (43C1)

Consideraciones

El Art. 91 del CGP, señala: *".....que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda"*.

El Art. 440 del CGP., señala: *".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

El término previsto en el Art. 91 del CGP, se encuentra más que vencido sin que la parte demandada haya hecho uso de su defensa y derecho de contradicción, debiéndose por ello, proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el artículo 440 del CGP.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO:- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS en contra de MANUEL ENRIQUE ALBARRACIN, CARLOS HARVEY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOMINGUEZ RODRIGUEZ y JULIA YOVANNA MARTHA, en la forma prevista en el auto de fecha 08 de Agosto de 2019.

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO.-- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 045, fijado el 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopalmudo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2010-771
Demandante: SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. (CESIONARIO)
Demandado: JEY BERONICA SUAREZ RODRIGUEZ

I.- ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de decidir si es procedente o no darle aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES:

A través del auto de fecha 15 de septiembre de 2010, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del demandante y en contra de la demandada de la referencia, conforme a las pretensiones del libelo demandatario (fl. 8c1).

Con fecha 11 de agosto de 2016, este despacho Judicial reconoció a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., como cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. en el presente proceso.

III.- CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), vigente desde el 1º de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

«2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes» (Subrayas y negrita del Despacho).

No obstante, para dar aplicación a la aludida figura, dicho canon prevé que ésta se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad, o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Revisado el proceso, encontramos que la última actuación fue cuando el despacho Judicial reconoció a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., como cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A., con auto de fecha once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016), decisión que fue notificada por estado No. 30 del doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), encontrándose el proceso desde esa época en secretaría inactivo, fecha desde la cual no ha habido ninguna actuación de petición de parte o de oficio, lo que quiere decir, que el proceso ha permanecido por más de TRES (3) años en los anaqueles de la secretaría de despacho, dándose de esta manera la causal prevista en el art-317 del CGP., numeral- 2º literal b), por ello, debe castigarse dicha pasividad y se ha de decretar la terminación del presente trámite y como consecuencia de esto, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero civil Municipal de Yopal en mérito de los breves razonamientos expuestos,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR LA TERMINACION del proceso con radicado 2010-771, seguido por SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. (CESIONARIO), en contra de JEY BERONICA SUAREZ RODRIGUEZ, por lo anotado en este auto.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

Tercero.- Sin condena en costas.-

Cuarto.- Ejecutoriada este auto procédase al archivo de las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2014-00218-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ARAGUA
Demandado: MIGUEL GUSTAVO LOPEZ CASAS Y OMAIRA CRISTIANO VARGAS

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto del 20 de octubre de 2016 (FL/18-21 C1).

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito en este proceso así:

1. Cuotas Ordinarias

Intereses Moratorios del 11 de noviembre del 2014 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	20	\$28.400	\$403
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$28.400	\$604
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$28.400	\$606
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$28.400	\$606
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$28.400	\$606
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$28.400	\$610
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$28.400	\$610
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$28.400	\$610
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$28.400	\$607
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$28.400	\$607
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$28.400	\$607
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$28.400	\$609
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$28.400	\$609
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$28.400	\$609
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$28.400	\$619
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$28.400	\$619
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$28.400	\$619
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$28.400	\$643
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$28.400	\$643
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$28.400	\$643
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$28.400	\$665
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$28.400	\$665
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$13.417

2. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de diciembre del 2014 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	20	\$115.000	\$1.632
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$115.000	\$2.452
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$115.000	\$2.452
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$115.000	\$2.452
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$115.000	\$2.471
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$115.000	\$2.471



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$115.000	\$2.471
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$115.000	\$2.458
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$115.000	\$2.458
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$115.000	\$2.458
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$51.884

3. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de junio del 2015 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	20	\$115.000	\$1.647
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$115.000	\$2.458
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$115.000	\$2.458
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$115.000	\$2.458
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$37.130

4. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de julio del 2015 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	20	\$115.000	\$1.639
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$115.000	\$2.458
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$115.000	\$2.458
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$34.664

5. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de agosto del 2015 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	20	\$115.000	\$1.639
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$115.000	\$2.458
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$32.206

6. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de septiembre del 2015 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	20	\$115.000	\$1.639
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$29.748

7. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de octubre del 2015 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	20	\$115.000	\$1.644
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$27.287

8. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de noviembre del 2015 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	20	\$115.000	\$1.644
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$115.000	\$2.466
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$24.821

9. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de diciembre del 2015 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	20	\$115.000	\$1.644
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$22.355

10. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de enero del 2016 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	20	\$115.000	\$1.671
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$19.875

11. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de febrero del 2016 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	20	\$115.000	\$1.671
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$115.000	\$2.506
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$17.370

12. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de marzo del 2016 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	20	\$115.000	\$1.671
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$115.000	\$2.603
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$115.000	\$2.692
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$14.864

SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL AGOST/2015

\$ 15.000

SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL SEPT/2015

\$ 20.000

SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL OCT/2015

\$ 20.000

SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL NOV/2015

\$ 20.000

SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL DIC/2015

\$ 20.000

SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL ENERO/2016

\$ 20.000

SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL FEBRERO/2016

\$ 20.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL MAR/2016
\$ 20.000

13. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de abril del 2016 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	20	\$129.000	\$1.946
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$129.000	\$2.920
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$129.000	\$2.920
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$129.000	\$3.020
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$129.000	\$3.020
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$13.826

14. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de mayo del 2016 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	20	\$129.000	\$1.946
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$129.000	\$2.920
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$129.000	\$3.020
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$129.000	\$3.020
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$10.907

15. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de junio del 2016 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	20	\$129.000	\$1.946
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$129.000	\$3.020
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$129.000	\$3.020
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$7.987

16. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de julio del 2016 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	20	\$129.000	\$2.013
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$129.000	\$3.020
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$5.034

17. Cuota Ordinaria

Intereses Moratorios del 11 de agosto del 2016 hasta el 30 de agosto de 2016

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	20	\$129.000	\$2.013
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$2.013

SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL ABRIL/2016	SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL MAYO/2016	SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL JUNIO/2016	SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL JULIO/2016	SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL AGOSTO/2016
\$ 23.000	\$ 23.000	\$ 23.000	\$ 23.000	\$ 23.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL JUNIO/2015	SANCIÓN A ASAMBLE GENERAL ABRIL/2015	CUOTA EXTRAORDINARIA PARA PAVIMENTACIÓN VIA ACCESO CONJUNTO	CUOTA EXTRAORDINARIA PARA PAVIMENTACIÓN VIA ACCESO CONJUNTO	COMPRA E INSTALACIÓN DE CAMARAS MES DE MAYO/2016
\$ 50.000	\$ 50.000	\$ 180.000	\$ 180.000	\$ 25.000

COMPRA E INSTALACIÓN DE CAMARAS MES DE JUNIO/2016	COMPRA E INSTALACIÓN DE CAMARAS MES DE JULIO/2016	COMPRA E INSTALACIÓN DE CAMARAS MES DE AGOSTO/2016
\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 25.000

TOTAL CAPITAL	TOTAL SANCIÓN ASAMBLEA	TOTAL INTERESES MORATORIOS
\$ 1.938.400	\$ 347.000	\$ 365.386

TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA PARA PAVIMENTACIÓN VIA ACCESO CONJUNTO	TOTAL COMPRA/INSTALACIÓN DE CAMARAS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 360.000	\$ 100.000	\$ 3.110.786

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.110.786).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.110.786), hasta 30 de agosto de 2016. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VÉLOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2016 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.8500140030G1-2010-00803-00
Demandante: HECTOR GIOVANNY ZULUAGA SARMIENTO
Demandado: HENRY ROBAYO SANCHEZ

Será del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto del 13 de octubre de 2010 (FL/11 C1) y 19 de septiembre de 2012 (FL/34C1).
- Conforme al concepto 2011025333-001 del 18 de abril de 2011 emitido por la Superintendencia Financiera indica que para el cálculo de los intereses el año se conformaría por 360 días y cada mes sería de 30 días.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito en este proceso así:

1. Capital Factura Suscrita en Octubre 28 de 2009

Intereses Moratorios del 20 de septiembre del 2012 hasta el 06 de julio de 2018

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	11	\$6.156.000	\$51.793
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$6.156.000	\$141.434
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$6.156.000	\$141.434
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$6.156.000	\$141.434
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$6.156.000	\$140.595
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$6.156.000	\$140.595
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$6.156.000	\$140.595
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$6.156.000	\$141.075
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$6.156.000	\$141.075
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$6.156.000	\$141.075
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$6.156.000	\$138.128
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$6.156.000	\$138.128
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$6.156.000	\$138.128
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$6.156.000	\$135.167
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$6.156.000	\$135.167
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$6.156.000	\$135.167
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$6.156.000	\$133.954
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$6.156.000	\$133.954
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$6.156.000	\$133.954
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$6.156.000	\$133.832
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$6.156.000	\$133.832
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$6.156.000	\$133.832
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.156.000	\$132.007
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.156.000	\$132.007
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.156.000	\$132.007
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$6.156.000	\$131.031
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$6.156.000	\$131.031
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$6.156.000	\$131.031
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$6.156.000	\$131.275
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$6.156.000	\$131.275
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$6.156.000	\$131.275
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.156.000	\$132.251
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.156.000	\$132.251
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$6.156.000	\$132.251
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.156.000	\$131.580
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.156.000	\$131.580
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$6.156.000	\$131.580
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.156.000	\$132.007
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.156.000	\$132.007
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$6.156.000	\$132.007
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.156.000	\$134.136



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lindo.com; judcompalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.156.000	\$134.136
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$6.156.000	\$134.136
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.156.000	\$139.333
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.156.000	\$139.333
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$6.156.000	\$139.333
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.156.000	\$144.125
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.156.000	\$144.125
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$6.156.000	\$144.125
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.156.000	\$147.990
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.156.000	\$147.990
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$6.156.000	\$147.990
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.156.000	\$150.060
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.156.000	\$150.060
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$6.156.000	\$150.060
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.156.000	\$150.001
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.156.000	\$150.001
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$6.156.000	\$150.001
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$6.156.000	\$147.931
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$6.156.000	\$147.931
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$6.156.000	\$144.960
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$6.156.000	\$142.991
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$6.156.000	\$141.854
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$6.156.000	\$140.715
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$6.156.000	\$140.234
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$6.156.000	\$142.153
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$6.156.000	\$140.174
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$6.156.000	\$138.972
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$6.156.000	\$138.731
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$6.156.000	\$137.767
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	6	\$6.156.000	\$27.251
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$9.643.396

INTERESES MORATORIOS HASTA 06 DE JULIO DE 2018	ABONO FEBRERO 12 DE 2012	TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 06 DE JULIO DE 2018
\$ 9.643.396	\$2.000.000	\$7.643.396

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA HASTA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012	TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 06 DE JULIO DE 2018	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$10.818.468	\$ 7.643.396	\$ 18.461.864

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.461.864).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.461.864), hasta 06 de julio de 2018. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lindo.com; j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.850014003001-2010-531
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C
 Demandado: BEJAMIN TABACO ROMERO Y OTRO.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los autos del 21 de julio de 2010 (FL/37 C1) y 30 de marzo de 2017 (FL/119 C1).
- El apoderado de la parte actora allega la liquidación actualizada del crédito utilizando valores muy elevados para los intereses de mora mensual y/o trimestral para el año 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito en este proceso así:

1. Capital Pagaré No. 4105801

Intereses Moratorios del 01 de diciembre del 2016 hasta el 30 de abril de 2018

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.733.610	\$113.796
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.733.610	\$115.387
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.733.610	\$115.387
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.733.610	\$115.387
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.733.610	\$115.342
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.733.610	\$115.342
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.733.610	\$113.750
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.733.610	\$113.750
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.733.610	\$111.466
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4.733.610	\$109.952
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.733.610	\$109.077
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.733.610	\$108.202
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.733.610	\$107.832
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.733.610	\$109.308
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.733.610	\$107.786
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.733.610	\$106.861
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.733.610	\$106.861
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.903.968

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$14.472.136	\$ 1.903.968	\$16.376.104

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES TRECENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$16.376.104).

Por lo anterior, el Juzgado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$16.376.104), hasta 30 de abril de 2018. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ACM

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



SECRETARÍA DE DEFENSORÍA
CIVIL Y MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopallimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01080
Demandante: NUBIA STELLA ARIAS
Demandado: JOSE LEONARDO TORRES MUÑOZ

auto fecha siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda, de la referencia, por no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo a la demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido y la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el Despacho, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada dentro del término señalado por el Art. 90 CGP.

SEGUNDO.--DEVOLVER la petición y sus anexos a la parte interesada, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopalmjdo.com; j01campalyopai@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2010-00546-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C
Demandado: SERVICIOS DE INGENIERIA DEL CASANARE LTDA Y OTROS.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los autos del 27 de octubre de 2010 (FL/38 C1) y 20 de octubre de 2016 (FL/101C1).
- El apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito utilizando valores muy elevados para los intereses moratorios y/o trimestrales para el año 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito en este proceso así:

1. Capital Pagaré No. 4105939

Intereses Moratorios del 01 de enero del 2016 hasta el 30 de abril de 2018

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.333.233	\$94.419
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.333.233	\$94.419
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.333.233	\$94.419
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.333.233	\$98.077
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.333.233	\$98.077
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.333.233	\$98.077
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.333.233	\$101.450
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.333.233	\$101.450
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.333.233	\$101.450
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.333.233	\$104.171
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.333.233	\$104.171
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.333.233	\$104.171
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.333.233	\$105.628
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.333.233	\$105.628
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.333.233	\$105.628
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.333.233	\$105.586
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.333.233	\$105.586
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.333.233	\$105.586
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.333.233	\$104.129
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.333.233	\$104.129
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4.333.233	\$102.038
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.333.233	\$100.652
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.333.233	\$99.851
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.333.233	\$99.050
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.333.233	\$98.712
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.333.233	\$100.062
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.333.233	\$98.669
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.333.233	\$97.823
TOTAL INTERES MORATORIOS							\$2.833.105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-10-003001-2017-01754
Demandante: FINANDINA S.A
Demandado: JAIRO JHON MEJIA GAITAN

Acéptese la renuncia presentada por el abogado FABIO RAUL RODRIGUEZ RMIREZ, como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien actúa como representante judicial de la demandante en este proceso.

Reconózcase al abogado JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, como apoderada judicial de la entidad demandante en este proceso, según el poder conferido por la firma SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El acto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jfndo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA HASTA 30 DICIEMBRE DE 2015	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$12.354.723	\$ 2.833.105	\$ 15.187.828

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$15.187.828).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$15.187.828), hasta 30 de abril de 2018. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JULZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2018 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cas.cundio.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: SUCESION
Radicado: No.85-001-40-003001-201843
Demandante: LUZ MARINA ROSAS DE NIÑO
Causante: RODRIGO RIAÑO

Téngase al abogado NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO, como Apoderado judicial sustituto de los demandante en este asunto.

Para los fines previstos en el Art. 490 parágrafo del CGP., regístrese la apertura de este proceso en la página web que el CSJ., tiene diseñado para tal fin.

El emplazamiento hecho a los herederos indeterminados, inclúyase en el registro Nacional de Emplazados de la página web del CSJ.

Decrétese el secuestro del 50% que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-57922 le corresponde al causante RODRIGO RIAÑO, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios provisionales y subcomisionar. Librese despacho comisorio con los anexos del caso.

Como quiera que la comunicación para notificación personal enviada a los herederos TEODOCIA ORTIZ RIAÑO, PROCESO MOLINA y CEDENO ORTIZ, fue enviada conjuntamente, no reúnen las exigencias del Art. 291 del CGP., y por ello no se tendrá en cuenta, debiéndose enviar nuevamente en forma separada a cada uno de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014003001-2014-00175-00
Demandante: COMERCIALIZADORA NACIONAL DE APUESTAS "CONAPUESTAS S.A"
Demandado: FLOR EMILCE ESPINEL FRANCO

Será del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto del 29 de abril de 2014 (FL/16 C1).
- Conforme al concepto 2011025333-001 del 18 de abril de 2011 emitido por la Superintendencia Financiera indica que para el cálculo de los intereses el año se conformaría por 360 días y cada mes sería de 30 días.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito en este proceso así:

1. Capital Pagare No. CNP_0223

Intereses Corrientes del 01 de octubre del 2013 hasta el 30 de enero de 2014

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTES MENSUAL	FRACCION	CAPITAL	VALOR INTERESES CORRIENTES
2013	OCTUBRE	19,85%	1,65%	30	\$73.805.000	\$1.220.858
2013	NOVIEMBRE	19,85%	1,65%	30	\$73.805.000	\$1.220.858
2013	DICIEMBRE	19,85%	1,65%	30	\$73.805.000	\$1.220.858
2014	ENERO	19,65%	1,64%	30	\$73.805.000	\$1.208.557
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$4.871.130

Intereses Moratorios del 31 de enero del 2014 hasta el 13 de febrero de 2018

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	1	\$73.805.000	\$53.533
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$73.805.000	\$1.605.985
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$73.805.000	\$1.605.985
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$73.805.000	\$1.604.528
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$73.805.000	\$1.604.528
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$73.805.000	\$1.604.528
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$73.805.000	\$1.582.647
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$73.805.000	\$1.582.647
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$73.805.000	\$1.582.647
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$73.805.000	\$1.570.949
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$73.805.000	\$1.570.949
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$73.805.000	\$1.570.949
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$73.805.000	\$1.573.876
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$73.805.000	\$1.573.876
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$73.805.000	\$1.573.876
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$73.805.000	\$1.585.569
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$73.805.000	\$1.585.569
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$73.805.000	\$1.585.569
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$73.805.000	\$1.577.532



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$73.805.000	\$1.577.532
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$73.805.000	\$1.577.532
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$73.805.000	\$1.582.647
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$73.805.000	\$1.582.647
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$73.805.000	\$1.582.647
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$73.805.000	\$1.608.168
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$73.805.000	\$1.608.168
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$73.805.000	\$1.608.168
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$73.805.000	\$1.670.476
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$73.805.000	\$1.670.476
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$73.805.000	\$1.670.476
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$73.805.000	\$1.727.934
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$73.805.000	\$1.727.934
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$73.805.000	\$1.727.934
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$73.805.000	\$1.774.266
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$73.805.000	\$1.774.266
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$73.805.000	\$1.774.266
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$73.805.000	\$1.799.086
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$73.805.000	\$1.799.086
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$73.805.000	\$1.799.086
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$73.805.000	\$1.798.378
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$73.805.000	\$1.798.378
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$73.805.000	\$1.798.378
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$73.805.000	\$1.773.556
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$73.805.000	\$1.773.556
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$73.805.000	\$1.737.940
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$73.805.000	\$1.714.331
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$73.805.000	\$1.700.702
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$73.805.000	\$1.687.045
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$73.805.000	\$1.681.286
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	13	\$73.805.000	\$738.526
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$80.440.618

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 73.805.000	\$ 4.871.130	\$ 80.440.618	\$159.116.748

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$159.116.748).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cnpalyopal@csndoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$154.116.748), hasta 13 de febrero de 2018. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

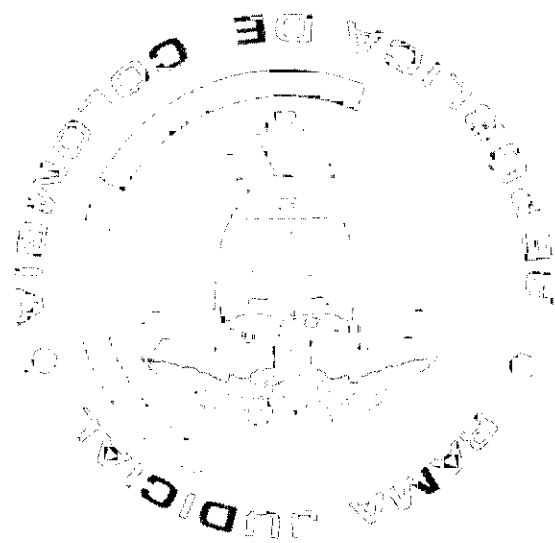
ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Consejo Superior
de la Judicatura





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2013-00842-00
Demandante: AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A
Demandado: JIMI JAINER TABACO Y MARIA BALDOMERA TABACO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los autos del 22 de enero de 2014 (FL/12 C1) y 16 de febrero de 2017 (FL/56 C1).
- Conforme al concepto 2011025333-001 del 18 de abril de 2011 emitido por la Superintendencia Financiera indica que para el cálculo de los intereses el año se conformaría por 360 días y cada mes sería de 30 días.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito en este proceso así:

1. Capital Letra Pagaré No. 0230 (FL/5C1)

Intereses Moratorios del 26 de marzo del 2016 hasta el 30 de Junio de 2018

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	5	\$50.372.843	\$182.933
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$50.372.843	\$1.140.121
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$50.372.843	\$1.140.121
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$50.372.843	\$1.140.121
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$50.372.843	\$1.179.337
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$50.372.843	\$1.179.337
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$50.372.843	\$1.179.337
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$50.372.843	\$1.210.959
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$50.372.843	\$1.210.959
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$50.372.843	\$1.210.959
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$50.372.843	\$1.227.899
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$50.372.843	\$1.227.899
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$50.372.843	\$1.227.899
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$50.372.843	\$1.227.416
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$50.372.843	\$1.227.416
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$50.372.843	\$1.227.416
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$50.372.843	\$1.210.474
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$50.372.843	\$1.210.474
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$50.372.843	\$1.186.166
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$50.372.843	\$1.170.053
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$50.372.843	\$1.160.750
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$50.372.843	\$1.151.429
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$50.372.843	\$1.147.499
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$50.372.843	\$1.163.200
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$50.372.843	\$1.147.008
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$50.372.843	\$1.137.167
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$50.372.843	\$1.135.196
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$50.372.843	\$1.127.305
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$32.086.850



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALOR LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 25 DE MARZO DE 2016	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 84.608.656	\$ 32.086.850	\$ 116.695.506

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$116.695.506).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación actualiza del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$116.695.506), desde 26 de Marzo del 2016 hasta 30 de junio de 2018. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ACM

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014003001-2016-1048
Demandante: CLAUDIA IBICA CRUZ
Demandado: AMELIA ROMERO PARDO

Seria del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto del 29 de septiembre de 2016 (FL/07 C1).
- Conforme al concepto 2011025333-001 del 18 de abril de 2011 emitido por la Superintendencia Financiera indica que para el cálculo de los intereses el año se conformaría por 360 días y cada mes sería de 30 días.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la 1ª liquidación del crédito en este proceso así:

1. Capital Letra de Cambio (FL/4 C1)

Intereses Corrientes del 05 de julio del 2015 hasta el 05 de septiembre de 2015

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	FRACCION	CAPITAL	VALOR INTERESES CORRIENTES
2015	JULIO	19,26%	1,61%	25	\$4.000.000	\$53.500
2015	AGOSTO	19,26%	1,61%	30	\$4.000.000	\$64.200
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	1,61%	5	\$4.000.000	\$10.700
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$128.400

Intereses Moratorios del 06 de septiembre del 2015 hasta el 30 de junio de 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	25	\$4.000.000	\$71.248
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$4.000.000	\$85.775
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$4.000.000	\$87.158
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$4.000.000	\$90.535
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$4.000.000	\$93.649
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$4.000.000	\$96.160
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$4.000.000	\$97.505
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$4.000.000	\$97.466



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.000.000	\$96.121
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$4.000.000	\$96.121
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$4.000.000	\$94.191
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$4.000.000	\$92.911
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$4.000.000	\$92.173
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$4.000.000	\$91.433
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$4.000.000	\$91.120
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$4.000.000	\$92.367
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$4.000.000	\$91.081
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$4.000.000	\$90.300
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$4.000.000	\$90.144
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$4.000.000	\$89.517
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$4.000.000	\$88.536
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$4.000.000	\$88.182
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$4.000.000	\$87.670
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$4.000.000	\$86.960
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$4.000.000	\$86.407
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$4.000.000	\$86.052
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$4.000.000	\$85.101
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$4.000.000	\$49.926
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$4.000.000	\$85.933
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$4.000.000	\$85.735
2019	MAYO	19,34%	29,01%	2,1454%	30	\$4.000.000	\$85.814
2019	JUNIO	19,30%	28,95%	2,1414%	30	\$4.000.000	\$85.656
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$4.125.438

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES CORRIENTES	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 4.000.000	\$ 128.400	\$ 4.125.438	\$8.253.838

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.253.838).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.253.838), hasta 30 de junio de 2019. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Se niega la solicitud referente a la entrega de títulos judiciales toda vez que no existe liquidación en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ACM

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : Ejecutivo Mínima Cuantía
No.850014003001-2017-00091-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – REINTEGRA SAS (CESIONARIA)
DEMANDADO: FREDY GUSTAVO PLAZAS ACOSTA

Antecedentes:

En escrito que antecede el demandante BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido junto con sus Garantías a favor de REINTEGRA SAS, en los términos que se indican en el escrito folios (57 a 67)

De conformidad con el Art. 1672 del C. Civil, se trata de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor.

Así mismo teniendo en cuenta que el demandado fue notificada a través de CURADOR – AD LITEM, el pasado 09 de julio de 2019, sin que se evidencie oposición a las pretensiones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal:

RESUELVE:

PRIMERO:- Reconocer A REINTEGRA SAS, como CESIONARIO de los derechos económicos y litigiosos de BANCOLOMBIA S.A., en este proceso, en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso y que obra en escrito que antecede.

SEGUNDO:- Téngase como nuevo demandante en este proceso a REINTEGRA SAS.

TERCERO:- Reconocer a la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO, como apoderada judicial del cesionario en este proceso.

CUARTO:- Notificar por estado este auto a las partes.

QUINTO:- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de BANCOLOMBIA S.A. – REINTEGRA SAS (CESIONARIA) en contra de FREDY GUSTAVO PLAZAS ACOSTA, en la forma prevista en el auto de fecha 11 de Mayo de 2017.

SEXTO:- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEPTIMO:- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.



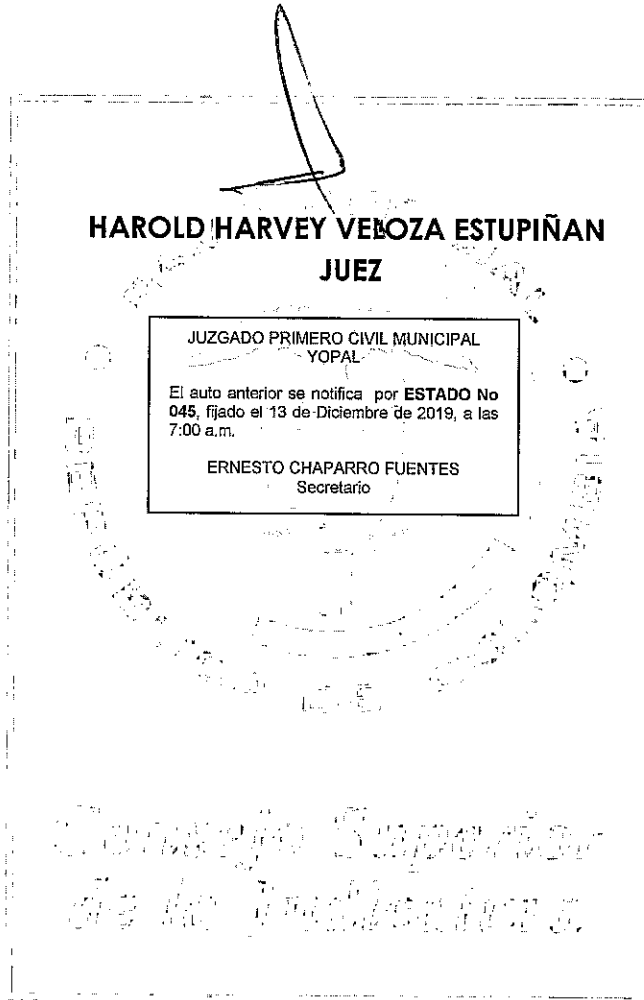
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO:- Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

NOVENO:- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



L.MARTINEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-200500739
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C
Demandado: MARTHA PATRICIA ORDOÑEZ CRUZ Y OTRO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los autos del 29 de junio de 2005 (FL/23 C1) y 05 de junio de 2013 (FL/92 C1).
- El apoderado de la parte actora allega la liquidación actualizada del crédito utilizando valores muy elevados para los intereses moratorios y/o trimestrales para el año 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito en este proceso así:

1. Capital Pagaré No. 4024

Intereses Moratorios del 16 de mayo del 2013 hasta el 30 de abril de 2018

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	15	\$749.988	\$8.594
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$749.988	\$17.187
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$749.988	\$16.828
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$749.988	\$16.828
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$749.988	\$16.828
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$749.988	\$16.467
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$749.988	\$16.467
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$749.988	\$16.467
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$749.988	\$16.320
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$749.988	\$16.320
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$749.988	\$16.320
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$749.988	\$16.305
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$749.988	\$16.305
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$749.988	\$16.305
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$749.988	\$16.082
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$749.988	\$16.082
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$749.988	\$16.082
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$749.988	\$15.964
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$749.988	\$15.964
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$749.988	\$15.964
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$749.988	\$15.993
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$749.988	\$15.993
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$749.988	\$15.993
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$749.988	\$16.112
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$749.988	\$16.112
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$749.988	\$16.112
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$749.988	\$16.030
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$749.988	\$16.030
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$749.988	\$16.030
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$749.988	\$16.082
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$749.988	\$16.082



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$749.988	\$16.082
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$749.988	\$16.342
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$749.988	\$16.342
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$749.988	\$16.342
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$749.988	\$16.975
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$749.988	\$16.975
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$749.988	\$16.975
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$749.988	\$17.559
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$749.988	\$17.559
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$749.988	\$17.559
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$749.988	\$18.030
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$749.988	\$18.030
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$749.988	\$18.030
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$749.988	\$18.282
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$749.988	\$18.282
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$749.988	\$18.282
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$749.988	\$18.275
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$749.988	\$18.275
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$749.988	\$18.275
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$749.988	\$18.022
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$749.988	\$18.022
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$749.988	\$17.661
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$749.988	\$17.421
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$749.988	\$17.282
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$749.988	\$17.143
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$749.988	\$17.085
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$749.988	\$17.319
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$749.988	\$17.077
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$749.988	\$16.931
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.002.683

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA HASTA 15 DE MAYO DE 2013	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$2.125.638	\$1.002.683	\$3.128.321

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$3.128.321).

Por lo anterior, el Juzgado,

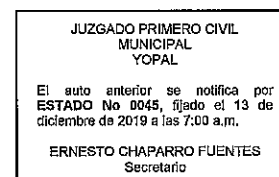
RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$3.128.321), hasta 30 de abril de 2018. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2006-00438-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE
Demandado: GIRALDO ANGEL CAMARGO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los auto del 14 de junio de 2006 (FL/24 C1) y del 03 de noviembre de 2016 (FL/65C1).
- El apoderado de la parte actora allega la liquidación del crédito utilizando valores muy elevados para los intereses de mora mensual y/o trimestral para el año 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito en este proceso así:

1. Capital Pagaré No. 4102492

Intereses Moratorios del 08 de mayo del 2015 hasta el 30 de mayo de 2018

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	23	\$3.442.702	\$56.703
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$3.442.702	\$73.960
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$3.442.702	\$73.585
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$3.442.702	\$73.585
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$3.442.702	\$73.585
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.442.702	\$73.824
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.442.702	\$73.824
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.442.702	\$73.824
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$3.442.702	\$75.014
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$3.442.702	\$75.014
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$3.442.702	\$75.014
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$3.442.702	\$77.921
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$3.442.702	\$77.921
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$3.442.702	\$77.921
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.442.702	\$80.601
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.442.702	\$80.601
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.442.702	\$80.601
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.442.702	\$82.762
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.442.702	\$82.762
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.442.702	\$82.762
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.442.702	\$83.920
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.442.702	\$83.920
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.442.702	\$83.920
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.442.702	\$83.887
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.442.702	\$83.887
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.442.702	\$83.887
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$3.442.702	\$82.729
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$3.442.702	\$82.729
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$3.442.702	\$81.068
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$3.442.702	\$79.967



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$3.442.702	\$79.331
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$3.442.702	\$78.694
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$3.442.702	\$78.425
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$3.442.702	\$79.498
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$3.442.702	\$78.392
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$3.442.702	\$77.719
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$3.442.702	\$77.584
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$2.901.344

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$13.622.373	\$ 2.901.344	\$ 16.523.717

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$16.523.717).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$16.523.717), hasta 30 de mayo de 2018. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Conforme a la solicitud hecha por el abogado Laureano Humberto Manrique Rodríguez (FL/78-83C1), se niega toda vez que no obra como apoderado de la parte demandante y se requiere al abogado para que retire los oficios anteriormente mencionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No. 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2011-175
Demandante: MIGUEL ANTONIO ORTEGA
Demandado: JOSÉ CIPAGAUTA

I.- ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de decidir si es procedente o no darle aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES:

A través del auto de fecha 16 de marzo de 2011, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del demandante y en contra del demandado de la referencia, conforme a las pretensiones del libelo demandatario (fl. 4c1).

Con fecha 21 de enero de 2016, este despacho Judicial avoco conocimiento del presente proceso y reanudo términos.

III.- CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), vigente desde el 1º de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

«2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes» (Subrayas y negrita del Despacho).

No obstante, para dar aplicación a la aludida figura, dicho canon prevé que ésta se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Revisado el proceso, encontramos que la última actuación fue cuando el despacho Judicial avoco conocimiento del presente proceso y reanudo términos, con auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016), decisión que fue notificada por estado No. 02 del veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016), encontrándose el proceso desde esa época en secretaría inactivo, fecha desde la cual no ha habido ninguna actuación de petición de parte o de oficio, lo que quiere decir, que el proceso ha permanecido por más de TRES (3) años en los anaqueles de la secretaria de despacho, dándose de esta manera la causal prevista en el art-317 del CGP., numeral- 2º literal b), por ello, debe castigarse dicha pasividad y se ha de decretar la terminación del presente tramite y como consecuencia de esto, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero civil Municipal de Yopal en mérito de los breves razonamientos expuestos,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR LA TERMINACION del proceso con radicado 2011-175, seguido por MIGUEL ANTONIO ORTEGA, en contra de JOSÉ CIPAGAUTA, por lo anotado en este auto.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

Tercero.- Sin condena en costas.-

Cuarto.- Ejecutoriado este auto procédase al archivo de las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2004-075
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: ANCELMO REYES CANDELO Y OTRO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los autos del 01 de diciembre de 2004 (FL/22 C1) y del 29 de agosto de 2012 (FL/61 C1).
- El apoderado de la parte actora allega liquidación actualizada del crédito utilizando valores muy elevados para los intereses de mora mensual y/o trimestral para el año 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito en este proceso así:

1. Capital Pagaré No. 3121

Intereses Moratorios del 30 de agosto del 2012 hasta el 30 de abril de 2018

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	1	\$2.081.737	\$1.592
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	\$2.081.737	\$47.767
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$2.081.737	\$47.828
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$2.081.737	\$47.828
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	\$2.081.737	\$47.828
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$2.081.737	\$47.544
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$2.081.737	\$47.544
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$2.081.737	\$47.544
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$2.081.737	\$47.706
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$2.081.737	\$47.706
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$2.081.737	\$47.706
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$2.081.737	\$46.710
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$2.081.737	\$46.710
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$2.081.737	\$46.710
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$2.081.737	\$45.709
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$2.081.737	\$45.709
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$2.081.737	\$45.709
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.081.737	\$45.298
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.081.737	\$45.298
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.081.737	\$45.298
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.081.737	\$45.257
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.081.737	\$45.257
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.081.737	\$45.257
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.081.737	\$44.640
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.081.737	\$44.640
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.081.737	\$44.640
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.081.737	\$44.310
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.081.737	\$44.310
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.081.737	\$44.310
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.081.737	\$44.393
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.081.737	\$44.393
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.081.737	\$44.393
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.081.737	\$44.722
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.081.737	\$44.722
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.081.737	\$44.722
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.081.737	\$44.496
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.081.737	\$44.496
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.081.737	\$44.496
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.081.737	\$44.640
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.081.737	\$44.640
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.081.737	\$44.640



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.081.737	\$45.360
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.081.737	\$45.360
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.081.737	\$45.360
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.081.737	\$47.117
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.081.737	\$47.117
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.081.737	\$47.117
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.081.737	\$48.738
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.081.737	\$48.738
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.081.737	\$48.738
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.081.737	\$50.045
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.081.737	\$50.045
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.081.737	\$50.045
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.081.737	\$50.745
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.081.737	\$50.745
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.081.737	\$50.745
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.081.737	\$50.725
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.081.737	\$50.725
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.081.737	\$50.725
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.081.737	\$50.025
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.081.737	\$50.025
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$2.081.737	\$49.020
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$2.081.737	\$48.354
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$2.081.737	\$47.970
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$2.081.737	\$47.585
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$2.081.737	\$47.422
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$2.081.737	\$48.071
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$2.081.737	\$47.402
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$2.081.737	\$46.995
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$3.190.177

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$7.623.529	\$ 3.190.177	\$10.813.706

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$10.813.706).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$10.813.706), hasta 30 de abril de 2018. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, tjado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 850014003001-2010-0252
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C
Demandado: EDITH JOHANA RINCON Y IVAN MONTAÑEZ HERNANDEZ

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los autos del 14 de abril de 2010 (FL/25-26 C1) y del 02 de octubre del 2013 (FL/79 C1).
- El apoderado de la parte actora allega la liquidación actualizada del crédito utilizando valores muy elevados para los intereses de mora y/o trimestral del año 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito en este proceso así:

1. Capital Pagaré No. 4108791

Intereses Moratorios del 16 de julio del 2013 hasta el 30 de abril de 2018

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	15	\$3.478.000	\$39.020
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$3.478.000	\$78.039
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$3.478.000	\$78.039
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$3.478.000	\$76.366
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$3.478.000	\$76.366
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$3.478.000	\$76.366
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$3.478.000	\$75.681
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$3.478.000	\$75.681
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$3.478.000	\$75.681
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$3.478.000	\$75.612
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$3.478.000	\$75.612
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$3.478.000	\$75.612
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.478.000	\$74.581
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.478.000	\$74.581
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.478.000	\$74.581
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$3.478.000	\$74.030
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$3.478.000	\$74.030
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$3.478.000	\$74.030
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$3.478.000	\$74.168
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$3.478.000	\$74.168
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$3.478.000	\$74.168
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$3.478.000	\$74.719
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$3.478.000	\$74.719
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$3.478.000	\$74.719
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$3.478.000	\$74.340
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$3.478.000	\$74.340
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$3.478.000	\$74.340
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.478.000	\$74.581
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.478.000	\$74.581
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$3.478.000	\$74.581



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$3.478.000	\$75.784
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$3.478.000	\$75.784
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$3.478.000	\$75.784
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$3.478.000	\$78.720
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$3.478.000	\$78.720
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$3.478.000	\$78.720
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.478.000	\$81.427
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.478.000	\$81.427
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.478.000	\$81.427
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.478.000	\$83.611
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.478.000	\$83.611
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.478.000	\$83.611
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.478.000	\$84.780
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.478.000	\$84.780
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.478.000	\$84.780
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.478.000	\$84.747
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.478.000	\$84.747
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.478.000	\$84.747
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$3.478.000	\$83.577
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$3.478.000	\$83.577
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$3.478.000	\$81.899
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$3.478.000	\$80.786
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$3.478.000	\$80.144
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$3.478.000	\$79.501
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$3.478.000	\$79.229
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$3.478.000	\$80.313
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$3.478.000	\$79.195
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$3.478.000	\$78.516
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$4.491.275

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA HASTA 15 DE JULIO DE 2013	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$7.009.718	\$ 4.491.275	\$11.500.993

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.500.993).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$11.500.993), hasta 30 de abril de 2018. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limbo.com; j1c1mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01075
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALBEIRO PENADO GALVIS

Comoquiera que el poder anexo a la contestación de la demanda, carece de destinatario, carece de presentación personal y en el cuerpo del mismo se señala otro despacho, el abogado GEISON FERNANDO PEREZ GONZALEZ, carece del derecho de postulación, razón por la cual se inadmite la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este auto subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0887
 Demandante: ZULY LIBETH PRECIADO VILLA REAL
 Demandado: SERGIO HUMBERTO CUBIDES BOTIA

De conformidad con lo señalado en el Art. 593 numeral 3º del CGP., el Juzgado,

RESUELVE

Materializada el embargo decretado sobre el vehículo de placa **MPT769**, propiedad del demandado **SERGIO HUMBERTO CUBIDES BOTIA**, se dispone su secuestro, para lo cual se comisiona al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
 a las 7:00 a.m. Inhábiles 5 y 6.
 ERNESTÓ CHAPARRÓ FUENTES
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co
Yopal - Cas.- docé (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1069
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: SANDRA CAROLINA SUAREZ MORALES

La petición de terminación elevada por la demandada SANDRA CAROLINA SUAREZ MORALES, córrase en traslado a la entidad demandante, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. , doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: N6.85-001-40-003001-2015-0797
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: CESAR FABIAN CHARRYS BECERRA

Objeto:

Dictar sentencia anticipada en este asunto, teniendo en cuenta los postulados del art., 278 numeral 3º del CGP, en razón a que se ha alegado la excepción de mérito de prescripción.

Antecedentes

Mediante auto de fecha 07 de octubre de 2015, se libró mandamiento del pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando la notificación y traslado al demandado. (fl. 33c1).

En razón a que la demandada no compareció al proceso, previo emplazamiento se le designo Curador Ad-litem, a quien se le corrió en traslado la copia de la demanda y sus anexos en los términos del art. 91 del CGP.

Dentro del término legal, el Curador contestó la demanda y propuso la excepción de fondo denominada prescripción.

Consideraciones

Termino de prescripción

El Art. 2536 del C. Civil, tiene varias formas de extinción de la obligación, entre ellas la prescripción.

El art. 2535 ibídem indica que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

A su turno el Art. 789 del Código del Comercio, señala que la acción cambiaria directa, como lo es el pagare, prescribe en tres (3) años, a partir de su vencimiento.

Interrupción de la prescripción.

Al respecto el art. 2539 del ordenamiento Civil. en su inciso tercero dispone que la prescripción extintiva se interrumpe civilmente por la demanda judicial, salvo los casos previstos en el art. 2524.

El art. 94 del CGP., señala que la presentación de la demanda interrumpe el termino de prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del año siguiente; contado a partir del día siguiente de la notificación de dichas providencias al demandante; pasado dicho termino, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado, siempre y cuando se notifique al demandado dentro del año.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0773
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDERSON GABRIEL GÓMEZ MENDOZA OTRA

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por el demandado de conformidad con lo previsto en los art. 443 Y 392 del CGP., señálese el día 12 del mes de febrero, del año 2020, a las 2:30 pm, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes y se practicaran las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del art. 392 del CGP., se decretan las siguientes pruebas:

A.- Por la parte demandante

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

B.-Por el demandado

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

b.- Interrogatorio de parte

Se niega esta prueba, toda vez que no se indica cual es el objeto de la misma, es decir, que hechos se pretende probar o controvertir.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 0045 del 13 de
Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0015
Demandante: LUIS TOMAS LEAL
Demandado: ALFREDO. RUEFLI OTROS

Teniendo en cuenta que tanto los demandados determinados como el Curador Ad-litem de los indeterminados, no se opusieron a las pretensiones de la demanda, señalase el día 11 del mes de Febrero del año 2020, a las 2.30pm, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de litigio, a fin de constar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla o el aviso, diligencia en la cual se decretaran y practicaran las pruebas que se consideren necesarias y si es el caso de proferir el fallo correspondiente. (Art. 375 numeral 9º CGP).

Las partes quedan notificadas por estado de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintidós (22) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
 Radicado: No. 85-001-40-003001-2019-0317
 Demandante: MAURICIO MORENO SIABATO
 Demandado: EQUION ENERGÍA LIMITED -INDETERMINADOS

Procede este Despacho a decidir si admite o no la demanda de reconvencción presentada por el apoderado de la demandada EQUION ENERGIA LIMITED, dentro del término de traslado de la demanda, de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de reconvencción se encuentra que ésta fue presentada dentro del término previsto en el art. 371 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCION presentada a través de apoderado judicial por EQUION ENERGIA LIMITED y en contra de MAURICIO MORENO SIABATO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada, por ESTADO de conformidad con lo previsto en el Art. 371 del CGP., haciéndoles saber que cuentan con el termino de veinte (20) días, para contestar la demanda y aportar pruebas, contados tres días después de la notificación por estado hayanse o no retirado los anexos de la demanda

TERCERO: - Dese a este proceso el trámite de proceso VERBAL, previsto en el Título II, Capítulo I, Artículos 390 y ss del CGP.

CUARTO:-- Reconózcase a los abogados JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, como apoderado judicial del demandante en reconvencción, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 045 del 15 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- veintidós (22) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0317
Demandante: MAURICIO MORENO SIABATO
Demandado: EQUION ENERGÍA LIMITED -INDETERMINADOS

Reconózcase al abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, como apoderado judicial de la empresa demandada EQUION ENERGIA LIMITED, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

Comoquiera que al abogado JUAN PABLO VARGAS LOPEZ, no le fue reconocida personería para actuar como apoderado judicial de la demandada EQUION ENERGIA LIMITED, dentro de este proceso, no se tiene en cuenta la renuncia presentada.

Una vez vencido el término de traslado de la demanda de reconvenición se dará trámite a las excepciones propuestas por la demandada antes señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 15 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YÓPAL – CASANÁRE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12, de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01877
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.
Demandado: EDGAR ENRIQUE TRIANA CAMAHCO Y OTRO

Se niega la solicitud de suspensión que antecede, en razón a que ésta no reúne las exigencias del Art: 161 del CGP.; toda vez que, dicha norma, señala que ésta debe ser solicitada por las partes y para el presente caso, no ha sido suscrita por la demandada LUZ HELENA MENDEZ ARANA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01765
Demandante: VÍCTOR ALFONSO LADINO ROMERO
Demandado: JOSE TOMAS PATARROYO CAICEDO

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demandada, por parte del demandado. (Art. 96 CGP).

Del escrito de excepción de mérito propuesta por el demandado, córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

Reconózcase personería al demandado, para actuar en nombre propio en este proceso, en razón al derecho de postulación que le asiste, por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j01cmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01765
Demandante: VÍCTOR ALFONSO LADINO ROMERO
Demandado: JOSE TOMAS PATARROYO CAICEDO

Comoquiera que la excepción previa propuesta por el demandado, no fue presentada dentro del término y forma señalada por el Art. 442 del CGP., ésta se rechaza por extemporaneidad.-

Formase cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; jd1cmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01717
Demandante: FUNDACION EDUCAR CASANARE
Demandado: PATRICIA DIAZ SAAVEDRA

Comoquiera que la demandada fue notificada a través de su apoderado con anterioridad al envío del aviso, se dispone tenerla notificada personalmente conforme lo normado en el art. 290 del CGP.

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demanda, por parte de la demandada. (Art. 96 CGP).

Del escrito de excepción de mérito propuesta por el demandado, córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

Reconózcase al abogado GERMAN SOTO DIAZ, como apoderado judicial de la demandada PATRICIA DIAZ SAAVEDRA en este proceso, en los términos del poder por ésta conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0046 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; tempalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.850014003001-2013-00417-00
Demandante: IMPORMASTER LTDA
Demandado: EDUARDO SANDOVAL CHAQUEA

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los autos del 10 de julio de 2013 (FL/11 C1) y 30 de agosto de 2018 (FL/58C1).

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación adicional del crédito en este proceso así:

1. Capital Letra de cambio

Intereses Moratorios del 01 de septiembre del 2018 hasta el 30 de enero de 2019

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$36.731.977	\$805.074
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$36.731.977	\$798.557
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$36.731.977	\$793.479
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$36.731.977	\$790.211
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$36.731.977	\$781.481
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$3.968.803

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$89.762.950	\$ 3.968.803	\$ 93.731.753

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$93.731.753).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$93.731.753), hasta 30 de enero de 2019. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ACM

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.850014003001-2013-00417-00
Demandante: IMPORMASTER LTDA
Demandado: EDUARDO SANDOVAL CHAQUEA

Sería el caso entrar a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate conforme a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (FL/152 C2), pero se observa comunicación de fecha 03 de septiembre de 2019 (FL/152 C2) procedentes ORIPY, donde se informa que el predio objeto del remate fue embargado por la ALCALDIA de Yopal. En consecuencia no es viable fijar nueva fecha y se pone en conocimiento a la peticionaria el contenido de la comunicación para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ACM

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHÁPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014003001-2006-00459-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: FRANCISCO ANDRES OCHO BALLESTERO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en los autos del 14 de junio de 2006 (FL/23 C1) y 17 de noviembre de 2016 (FL/118 C1).

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito en este proceso así:

1. Capital Pagare No. 4103236

Intereses Moratorios del 01 de mayo del 2016 hasta el 30 de enero de 2018

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.000.000	\$22.634
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.000.000	\$22.634
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.000.000	\$23.412
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.000.000	\$23.412
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.000.000	\$23.412
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.000.000	\$24.040
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.000.000	\$24.040
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.000.000	\$24.040
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.000.000	\$24.376
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.000.000	\$24.376
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.000.000	\$24.376
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.000.000	\$24.367
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.000.000	\$24.367
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.000.000	\$24.367
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.000.000	\$24.030
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.000.000	\$24.030
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.000.000	\$23.548
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.000.000	\$23.228
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.000.000	\$23.043
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.000.000	\$22.858
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.000.000	\$22.780
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$497.370

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$3.909.955	\$ 497.370	\$ 4.407.325

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$4.407.325).

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$4.407.325), hasta 30 de enero de 2018. (Incluido capital e intereses).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2018 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2011-00171
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: MARTIN BAYONA

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía No. 850014003001-2011-00171.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo Hipotecario No. 2011-00171, seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MARTÍN BAYONA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 13 de diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2013-897
Demandante: MERY FRANCELA PEREZ NARANJO
Ejecutado: JUAN EDUARDO DURAN DURAN

De las cuentas rendidas por el secuestre designado en este asunto (FL.77C2),
CORRASE traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para que se
pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2. Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 85-001-40-003001-2015-00596
Demandante: EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL PASSOS – PH
Demandado: P.H. GRUPO EMPRESARIAL LTDA
Litisconsorte: BERTHA EDELMIRA PEDRAZA PÉREZ y MARISOL TOBO LOPEZ

La petición presentada por la administradora actual de la demandante Edificio Centro Empresarial Passos – PH (FLS 174 a 190C1), póngase en conocimiento por el término de tres (3) días a la parte demandada para que se pronuncie.

Así mismo se requiere a la Litisconsorte Dra. Tobo López, a fin de que suscriba el acuerdo de transacción vista a folio (178).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica, por ESTADO
No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014003001-2017-00779
Demandante: ANDRES FELIPE CASTRO MUÑOZ
Demandado: JOSE LUIS POTOSI ARELLANO

Teniendo en cuenta que transcurrió el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante visible a (FL/17 C1) y el demandado no presento objeción alguna, el despacho encuentra que la misma se ajusta a derecho, en consecuencia le imparte aprobación hasta el 23 de septiembre del 2019 y por la suma de setecientos ochenta y tres mil setecientos setenta pesos (\$783.770)m/cte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.850014003001-2017-00779
Demandante: ANDRES FELIPE CASTRO MUÑOZ
Demandado: JOSE LUIS POTOSI ARELLANO

Se pone en conocimiento a las partes, la respuesta dada por la Policía Nacional (FL/10 C2), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : Ejecutivo con Garantía Real
No.850014003001-2018-01238-00
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: VIRGINIA BRIYITH CALDERON LANDINEZ

Previo a tener notificado por aviso a la demandada, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diciembre 6/2018 numeral tercero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 045, fijado el 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001255
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. -FNG
Demandado: FERREAGUAS & ASOCIADOS S.A.S. Y OTROS

Sería del caso resolver el recurso folio (48C1), de no observarse que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha julio 04/2019 folio (90C1), se ordenara que por secretaria se dé cumplimiento al mencionado auto.

Así mismo el representante legal judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS solicita se le reconozca como subrogatario parcial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en este proceso, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 43.512.777,00).

De conformidad con el Art.1668 del Código Civil, se trata de una subrogación legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el juzgado accede.

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario parcial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 43.512.777,00).

TERCERO. Reconocer al abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en este proceso, conforme con el poder otorgado por su representante legal.- (FL. 117 C1).

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado, por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No.850014003001-2016-01306
Demandante: GRACIELA OVALLOS RAMIREZ
Demandado: JOLMAN ALDEMAR JAIMES CAMARGO

Acéptese la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante y téngase como nueva apoderada de la parte actora a la estudiante de Derecho María Lucila Torres Corredor, para los fines pertinentes de la sustitución allegada (FL/47-48C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

ACM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045, fijado el 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00832
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – REINTEGRA SAS (CESIONARIA)
Demandado: CLAUDIA MARCELA RINCON UNDA

Antecedentes:

En escrito que antecede el demandante BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido junto con sus Garantías a favor de REINTEGRA SAS, en los términos que se indican en el escrito folios (50 a 60)

Así mismo la demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación folio (61).

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con el Art. 1672 del C. Civil, se trata de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor.

2.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.

4.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO:- Reconocer A REINTEGRA SAS, como CESIONARIO de los derechos económicos y litigiosos de BANCOLOMBIA S.A., en este proceso, en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso y que obra en escrito que antecede.

SEGUNDO:- Téngase como nuevo demandante en este proceso a REINTEGRA SAS.

TERCERO:- Reconocer a la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO, como apoderada judicial del cesionario en este proceso.

CUARTO:- Notificar por estado este auto a las partes.

QUINTO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2017-00832, seguido por REINTEGRA SAS (CESIONARIO) y en contra de CLAUDIA MARCELA RINCON UNDA, por pago total de la obligación.

SEXTO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1192
Ejecutante: INVERSIONES LOPEZ CADAVID & CIA LTDA.
Ejecutada: FAILER ANDRES ORTIZ INOCENCIO Y OTRO

ASUNTO

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.1C2), encontrándose precedente su solicitud conforme lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados FAILER ANDRES ORTIZ INOCENCIO y ELDER TUPANTEVE HERNANDEZ en los bancos y entidades financieras referidas en el numeral 1 del escrito de solicitud de medidas cautelares (FL.1C2).

Por secretaría ofíciase a los gerentes de los respectivos bancos. Límitese la medida a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-793
Ejecutante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Ejecutada: BLANCA LILIA AVELLA GAITAN

No se tiene en cuenta el Avalúo Comercial de la cuota parte del bien inmueble embargado, presentado por LIDA YOLIMA BARRERA MONROY en su calidad de perito valuador, como quiera que el mismo fué presentado por fuera del término establecido en el numeral 1 del Art.444 del C.G.P.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en el numeral 4 del Art.444 ibídem, OFICIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que con destino a este proceso y a costa de la parte interesada allegue el Avalúo Catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-42924.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0495
 Demandante: MARIA FERNANDA CALDERON VELANDIA
 Demandado: CARLOS ALBERTO LOPEZ PINZON

Hágase saber al apoderado de la cesionaria demandante, que la audiencia señalada en su escrito fue reprogramada por auto de fecha diecisiete (17) de octubre del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0521
Demandante: PEDRO JOSUE NOVA GONZALEZ
Demandado: ETERCASA SAS

El despacho comisorio No. 2016-0239 devuelto por la Inspección Segunda de Policía de Yopal, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No
045, fijado el 13 DE Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-00 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00753
 Demandante: CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO
 Demandado: ROGELIO MEDINA UNDA

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de subrogación de crédito realizada por el demandante CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO, a favor de ULISES CASTEBLANCO,

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, el demandante CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO, manifiesta que hace cesión de los derechos económicos ciertos del crédito personal perseguido.

Respecto de la subrogación el art. 1668 del Código Civil, señala:

“Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

- 1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- 2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- 3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- 4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- 5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiendo expresa o tácitamente el deudor.
- 6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.”

Por lo brevemente expuesto, que el juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a ULISES CASTEBLANCO, como subrogatario total de CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO, por el monto total del crédito aquí perseguido.

Segundo.- Téngase como nuevo demandante en este proceso a ULISES CASTEBLANCO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO-FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co


Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01585
 Demandante: CONSTRUARIOS SAS
 Demandado: JULIO GARZON RODRIGUEZ

Vencido el término de emplazamiento al demandado JULIO GARZON RODRIGUEZ, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho, ALVARO ALEXANDER ROJAS GARZON, quien puede ser ubicado en la calle 23 No. 7-85, de la ciudad de Yopal.

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.judico.gov.co; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0223
Demandante: RAFAEL MOSQUERA QUITIAN
Demandado: DORANCE BUITRAGO OTROS

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por los demandados de conformidad con lo previsto en los art., 392 del CGP., señálese el día 11 del mes de Mayo, del año 2020, a las 2:30. Pm., para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibídem; en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate decretando las pruebas pedidas por las partes y que de oficio se consideren y señalará fecha para pruebas y juzgamiento como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VENOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-468
Ejecutante: SEGUROS TS CASANARE LTDA.
Ejecutada: MARIA YESENIA DIAZ BARRERA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (FL.20C1), el juzgado accede y ordena el Retiro y la entrega de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose (ART.92 C.G.P.), al peticionario o a quien este autorice, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAFARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2019-933
Demandante: MAURICIO MARIÑO MARTINEZ
Demandado: CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA.

ASUNTO

Resolver petición de terminación del proceso Ejecutivo No.2019-933.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante (FL.21C1), y de conformidad con lo previsto en el Art.461 del C.G.P. que autoriza la terminación del proceso por pago de la obligación, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo No.2019-933 seguido por MAURICIO MARIÑO MARTINEZ contra CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso, siempre y cuando no existan embargos de remanentes. Comuníquese.

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte demandante del título judicial No.486030000186393 por la suma de \$24.900.000 conforme lo solicitado(FL.21C1), previa consulta en el portal del Banco Agrario, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, conforme lo establecido en el Art.119 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVÉSE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Z.G.

ERNESTO CHARRRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.imdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00259
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA
Demandado: EDWIM GARRIDO ORTIZ

Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en razón a que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no ha sido notificado el auto admisorio al demandado.

Hágasele entrega a la autorizada DEISSY ALEYDA PEREZ MORENO, junto con sus anexos y déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00256
 Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA
 Demandado: DANIEL ALFREDO GALINDO ROJAS

Acéptese la renuncia presentada por la parte demandante, frente al recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto contra el auto de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, de conformidad con lo previsto en el art. 316 del CGP.

Sin condena en costas, toda vez que no se decretaron medidas cautelares.

Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en razón a que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no ha admitido la demanda.

Hágasele entrega a la autorizada DEISSY ALEYDA PEREZ MORENO, junto con sus anexos y déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00258
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA
Demandado: EDGAR GABINO JAIMES PEÑA

Acéptese la renuncia presentada por la parte demandante, frente al recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto contra el auto de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, de conformidad con lo previsto en el art. 316 del CGP.

Sin condena en costas, toda vez que no se decretaron medidas cautelares.

Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en razón a que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no ha sido admitida la demanda.

Hágasele entrega a la autorizada DEISSY ALEYDA PEREZ MORENO, junto con sus anexos y déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-86 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0029
Demandante: LOCAL TRADING COLOMBIA SAS
Demandado: JUAN CARLOS CAQUETA OTRO

Teniendo en cuenta que el demandado profuso excepciones de mérito y en dicho escrito solicita se requiera al demandante para prestar caución, de conformidad con lo previsto en el Art. 599 inciso 6° del CGP., se ordena que el demandante en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, preste caución equivalente al 10% del valor de las pretensiones, so pena de que se levanten las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0029
Demandante: LOCAL TRADING COLOMBIA SAS
Demandado: JUAN CARLOS CAQUETA OTRO

Téngase que los demandados JUAN CARLOS CAQUETA y ALFREDO ROMAN HERNANDEZ ORTIZ, han contestado la demanda, en legal forma y dentro del término legal (Art. 96 CGP).

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por los demandados, a través de su apoderado judicial, córrase en traslado al demandante. Por el termino de diez (10) días, como lo señala el art. 443 del CGP.

Reconózcase a la abogada MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ, como apoderada judicial de los demandados en este proceso, en los términos y fines del poder por pestos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00239
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA
Demandado: RAHEL ANTONIO DUARTE

Acéptese la renuncia presentada por la parte demandante, frente al recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto contra el auto de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, de conformidad con lo previsto en el art. 316 del CGP.

Sin condena en costas, toda vez que no se decretaron medidas cautelares.

Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en razón a que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no ha sido notificado al demandado.

Hágasele entrega a la autorizada DEISSY ALEYDA PEREZ MORENO, junto con sus anexos y déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01138
Demandante: VIVE CRÉDITOS KUSIDA SAS
Demandado: MARIA NATALY MOJICA CARVAJAL

Por auto de fecha veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda, de la referencia, por no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo a la demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido y la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el Despacho, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada dentro del término señalado por el Art. 90 CGP.

SEGUNDO.--DEVOLVER la petición y sus anexos a la parte interesada, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ARVEY VELOZ ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPAÑO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01500
Demandante: ZORAIDA NOCUA VELANDIA
Demandado: PEDRONEL RINCON

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte activa en este proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que sean propiedad del demandado PEDRO NEL RINCON y que se hallen ubicados en la carrera 10 No. 24-81 de la ciudad de Yopal, para lo cual se comisiona al señor alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios provisionales. Librase despacho comisorio con los anexos del caso y la advertencia que se debe tener en cuenta lo previsto en el Art. 594 numeral 11 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01500
Demandante: ZORAIDA NOCUA VELANDIA
Demandado: PEDRO NEL RINCON

En razón a que la comunicación para notificación personal al demandado fue recibida en la dirección indicada en la demanda, por ello, reúne las exigencias del Art. 291 del CGP., requiriendo al demandante para que proceda a elaborar y enviar la correspondiente notificación por aviso como lo señala el art. 292 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judco.gov.co; j01cimpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co
 Yopal – Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01053
 Demandante: BANCO COMPARTIR
 Demandado: YOLIMA PÉREZ

Resolver la petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2018-01053.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.
- 2.- La apoderada judicial, del demandante, coadyuvado por el representante legal de su representado, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares, manifestando que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto y solicita el desglose del pagare a su favor.-
- 3.- Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición.

Si más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2018-01053, seguido por el BANCO COMPARTIR S.A. y en contra de YOLIMA PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Se niega el desglose del título valor, en razón a que según el Art. 116 del CGP., esto debe ser solicitado por el demandado.-

QUINTO.- A costa del demandante desglóse el contrato de prenda y hágase entrega dejando constancia de ello en el expediente.

SEXTO.- Ejecutoriada este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019
 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: SUCESION
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01035
 Demandante: LUIS EDUARDO CAMELO MARTINEZ
 Causante: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS

Sería del caso entrar a dar trámite al trabajo de partición presentado conjuntamente por los herederos reconocidos, de no observarse que:

No se ha dado cumplimiento al inciso tercero del auto de fecha cuatro (4) de abril del año en curso, a través del cual se ordena comunicar a la DIAN sobre la apertura de este proceso, actuación sin la cual no es posible seguir su trámite.

Así mismo dentro del plenario no obra constancia sobre la inclusión del proceso en la página web que el Consejo Superior de la Judicatura tiene diseñado para tal fin, tal como lo señala el art. 490 del CGP.

Igualmente no se ha incluido el emplazamiento hecho a los herederos indeterminados en el Registro Nacional de emplazados, como lo señala el art. 108 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZÁ ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01399
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE REINALDO PATIÑO TAMBO

Comoquiera que el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-6562, se halla materializado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro teniendo en cuenta lo previsto en la sentencia C-233, May. 22/19, y el Art. 38 del CGP., se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, dar aplicación al Art. 593 numeral 3º ibídem y subcomisionar si a ello hubiere lugar. Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
 Correo electrónico: www.juzgado1civildeyopal.cendoj.ramajudicial.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0874
 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
 Demandado: LENA MARLOT LOPEZ ZAPATA

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con lo previsto en los art. 443 y 392 del CGP., señálese el día 01 del mes de Julio, del año 2020, a las 10.00 pm, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y que se consideren de oficio y señalara fecha para pruebas y juzgamiento como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

Comoquiera que el despacho comisorio No. 2019-0191, fue devuelto por la Inspección de Policía de Yopal, sin diligenciar, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-12853 que aquí se persigue, con fundamento en lo consagrado en el art. 38 del CGP y la sentencia C-233 May./19, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal.

Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hubiere lugar.- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUÉZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, Doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: MONITORIO
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1086
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA
Demandado: JAIRO ENRIQUE VELANDIA VELANDIA

Asunto:

Resolver subsanación de demanda Monitoria.

Considerando:

En escrito radicado el 18 de noviembre del 2019, el apoderado de la demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente de los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 07 de noviembre de 2019 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 420 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Monitoria instaurada mediante apoderado judicial por SEGUROS TS CASANARE LTDA contra JAIRO ENRIQUE VELANDIA VELANDIA.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado JAIRO ENRIQUE VELANDIA VELANDIA para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P. en concordancia con el Art.421 del C.G.P. advirtiéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

L.MARTINEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2019-610
Ejecutante: JORGE ENRIQUE PINTO CALDERON
Ejecutada: ORLANDO HERRERA

Como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-83989 de propiedad de la parte demandada se halla legalmente embargado conforme lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (FL.11-21C2), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido **COMISIONESE** al ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3° del C.G. del P., si es necesario. Líbrese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

Así mismo, conforme lo peticionado por la parte actora (FL.22C2), encontrándose procedente su solicitud de acuerdo a lo previsto en el Art.593 y 599 del C.G.P., este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas KDU-447 registrado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja de propiedad del demandado ORLANDO HERRERA.

Por secretaria ofíciase a dicha entidad para hacer efectiva la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Z.G.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01255
Demandante: AGROMUNDO LTDA
Demandado: BLAS IGNACIO SANABRIA GUERRA

Comoquiera que el avalúo aportado al proceso por el demandante, sobre el bien aquí perseguido, no fue objetado, se le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No. 001 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- docé (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-1088
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: DIANA MERCEDES SUAREZ REYES

Resolver la petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No.
850014003001-2015-1088.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

2.-el apoderado de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares y la entrega de las garantías como lo señala el art. 116; numeral 1, literal c) del CGP.

3.-Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición.

Si más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2015-01088, seguido por el BANCO COOMEVA S.A y en contra de DIANA MERCEDES SUAREZ REYES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Se niega el desglose del título valor, en razón a que según el Art. 116 del CGP., esto debe ser solicitado por el demandado-.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0046 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-731
Ejecutante: BANCO AGRARIO S.A.
Ejecutada: LUIS ALBERTO FERNANDEZ BRITTO

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 08 de agosto de 2019 (FL.39C1) se libró mandamiento de pago por concepto de capital en el numeral 2.1 por un valor en letras "QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS" que no corresponde al cobrado en la demanda, es del caso CORREGIR el mandamiento de pago en su parte resolutive en el numeral antes referido el cual quedara así:

2.1 TRECE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.124.043), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No.086036100012688 de fecha 01 de agosto de 2016.

Así mismo, de conformidad con lo peticionado por la parte actora quien allega constancias de devolución de las comunicaciones para efectos de notificación (FL.42-48C1), y según lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone **EMPLAZAR** al demandado LUIS ALBERTO FERNANDEZ BRITTO, identificado con C.C.No.4.153.498, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal de esta providencia y del auto de fecha 08 de agosto de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día de la semana en el horario de 06:00 am a 11:00pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal y por aviso agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : Ejecutivo de Mínima Cuantía
No.850014003001-2019-01084-00
DEMANDANTE: ROSALBA HEIDY SALAS USECHE
DEMANDADO: BALDUINO TORRES CAMACHO

Por auto fecha siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que la misma no reunía los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo al demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido, y la demanda no fue subsanada en dicho término, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada a través de apoderado judicial por ROSALBA HEIDY SALAS USECHE y en contra de BALDUINO TORRES CAMACHO, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.--DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 045, fijado el 13 de
Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00265
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA
Demandado: ALFONSO GUTIERREZ SIERRA

Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en razón a que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no ha sido notificado al demandado.

Hágasele entrega a la autorizada DEISSY ALEYDA PEREZ MORENO, junto con sus anexos y déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

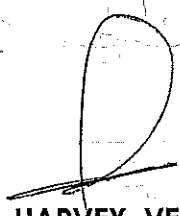
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0996
 Demandante: GRACIELA DE LA CRUZ CARDENAS
 Demandado: JULIO HUMBERTO RODRIGUEZ VEGA OTRA

Teniendo en cuenta lo señalado por la parte actora, para todos los efectos jurídicos, en estos procesos, téngase como nueva dirección para la notificación a los demandados, la calle 20 No. 19 A-14 de la ciudad de Yopal, dirección esta a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP!

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

ior
ra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judic.gov.co; judicialyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: MONITORIO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00048
 Demandante: MARMOLES DE CASANARE
 Demandado: CONSTRUCTORA N&A S.A.S.

Resolver petición de terminación proceso monitorio No. 850014003001-2019-048.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso monitorio No. 2019-00048, seguido por MARMOLES DE CASANARE y en contra de CONSTRUCTORA N&A S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme al Artículo 119 ibidem.

CUARTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 045 del 13 de diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2019-00401-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: OSCAR DARIO JIMENEZ GALVIS

Será el caso tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución de no observarse que la notificación personal no reúne las exigencias del art. 291 del CGP., toda vez que se envió a una dirección diferente a la autorizada en auto de fecha agosto 01/2019 (fl. 25) "carrera 12 B N° 140-71 Interior 3" de la Ciudad de Bogotá, siendo la correcta "carrera 12 B N° 140-74 Interior 3".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 045, fijado el 13 de
Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00170
Demandante: LUÍS EDUARDO PATIÑO CRUZ
Demandado: JOSÉ E. CARRERO IBAÑEZ

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-84555, propiedad del demandado JOSÉ E. CARRERO IBAÑEZ C.C. 6.764.398, cuya ubicación y linderos se indicara en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le informará que los honorarios le serán asignados al terminar su mandato (Art.363 CGP), y dar aplicación al Art. 595 del CGP.- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJEUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00502
Demandante: EDILMA CÁCERES
DEMANDADO: JUAN CARLOS CÁCERES GARCÍA Y OTRA

En atención al memorial obrante a folio (40C1); presentado por el apoderada de la demandante, mediante la cual solicita se tenga notificado por aviso a la parte demandada y en consecuencia se siga adelante con la ejecución, tenemos que no es posible acceder a ello por cuanto el trámite de notificación se adelantó a una dirección diferente a la relacionada en el acápite de Notificaciones en la demanda.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto en estado, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demandada al proceso, efectuando el trámite de notificación a la dirección indicada en la demanda y allegando las constancias pertinentes o en su defecto si existe otra dirección deberá informarla al despacho.

Así mismo se requiere al demandante para que las notificaciones se realicen por separado a cada demandado:

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento del presente asunto conforme lo establece el art. 317 del C. G. del P.

Transcurrido el termino antes señalado o cumplida la carga establecida REGRESE el expediente al Despacho, para tomarla decisiones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045 del 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jiudo.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00502
Demandante: EDILMA CÁCERES
Demandado: JUAN CARLOS CÁCERES GARCÍA Y OTRA

Para dar curso a la petición elevada por el actor judicial se,

Resuelve:

Primero.- Decretar el embargo de cualquier derecho real o de créditos que se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto mismo, una vez ocurra su remate dentro del proceso ejecutivo que contra los demandados JUAN CARLOS CÁCERES GARCÍA C.C. 9.530.409 y MARÍA ANTONIA CELY HURTADO C.C. 46.666.220, adelanta BLANCA ESTRELLA RINCÓN RINCÓN en este mismo despacho Judicial, bajo la radicación 2017-1895. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$22.500.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
- YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : EJECUTIVO
No.850014003001-2019-00463-00
DEMANDANTE: CA-TEKOM CASANARE S.A.S.
DEMANDADO: DISEMEQ S.A.S.

Será el caso tener notificado por aviso a la demandada de la referencia y seguir adelante la ejecución de no observarse que el aviso no reúne las exigencias del art. 292 del CGP., toda vez que los autos a notificar no fueron aportados ni cotejados por la Empresa de correo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por
ESTADO No 045, fijado el 13 de
Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01642
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FABIAN ALFEREZ CRUZ Y OTRA

Teniendo en cuenta que en la demanda se indican dos direcciones como lugar de notificación a los demandados, previo a decidir sobre la petición anterior, requiérase a la parte demandante, para que se intente el cumplimiento de la notificación y traslado de la demanda a las direcciones físicas que allí se señalan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopai.jmdo.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01642
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FABIAN ALFEREZ CRUZ Y OTRA

En razón a lo pedido por la demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 38 del CGP., y sentencia C-223 de Mayo 22/19, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de julio del año en curso (fl. 19c2), comisionese al Señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades allí previstas. Librase despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.co.in; j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01506
Demandante: MARENA MARGARITA GONZALEZ JIMENEZ
Demandado: ARMANDO DE JESUS CAMACHO BUSTAMANTE

Teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda, fue recibido por el demandado ARMANDO DE JESUS CAMACHO BUSTAMANTE, en la dirección indicada en la demanda; el cual cumple las exigencias del Art. 292 del CGP., se tiene que éste quedó notificado por aviso el día diez (10) de junio del año en curso, teniendo en cuenta que los días ocho (8) y nueve, fueron inhábiles.

Se niega el retiro de la demanda, toda vez que nos e reúnen los requisitos del Art. 92 ibídem, el cual lo autoriza siempre y cuando no se haya notificado a ninguno de los demandados y para el presente aso, ya se encuentra notificado el demandado determinado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0830
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MARILÚ RODRÍGUEZ BARRERA

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MAIRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del Art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.itrad.com; j1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No. 035-001-40-003001-2018-01189
Demandante: GLADYS MONTENEGRO BECERRA
Demandado: AUDREY CHAPARRO VARGA SOTRO

Con base en la petición hecha por la parte demandante, para todos los efectos jurídicos téngase como nueva dirección para la notificación al demandado ARLEY CHAPARRO VARGAS, en este proceso, la calle 46 B No. 08-40 de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

Reconózcase y téngase a la abogada LEIDY BRIYITH GARCIA PEÑA, como apoderada judicial sustituta del demandado AUDREY CHAPARRO VARGAS, en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01189
 Demandante: GLADYS MONTENEGRO BECERRA
 Demandado: AUDREY CHAPARRO VARGA SOTRO

Teniendo en cuenta que el demandante dio cumplimiento a lo previsto en el Art. 599 inciso 5º del CGP., apruébese la póliza judicial 329011 de Liberty Seguros S.A., por la suma de \$4.600.000,00. (fl. 27-29c2).

El despacho comisorio No. 2019-077, devuelto por la Inspección Cuarta de Policía de Yopal, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del actor judicial.

Toda vez que no se reúnen las exigencias del Art. 600 del CGP., y no hay constancia dentro del expediente que todas las medidas señaladas se hayan materializado, se niega lo solicitado por la apoderada del demandado AUDREY CHAPARRO VARGAS. (fl.35c2).

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria 470-90544, en la anotación No. 5, se observa que existe hipoteca con cuantía indeterminada a favor del BANCO BBVA S.A., razón por la cual para los fines previstos en el art. 462 del CGP., se dispone notificar al acreedor hipotecario, en los términos de los Art. 290 a 292 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267;
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lindo.com; j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01593
 Demandante: LUZ DELIA ROMERO GALINDO
 Demandado: NANCY LOPEZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor (fl.7c1) y de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a la demandada NANCY LOPEZ RODRIGUEZ C.C. No. 47 431.135, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de Diciembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00141
 Demandante: WILFREDO RIOS SANDOVAL
 Demandado: D&Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o practica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-94972, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicarán en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.– Líbrese despacho comisorio con los anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

COMISION No. 4831 J14 EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

J1CMY 850014003001-2019-1181 C1

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la comisión se evidencia que el folio de matrícula del bien objeto de secuestro es 400 30073 (FL1C1), no corresponde al número del anexo (FL2/3) 470 30073, que está ubicado en el municipio de Aguazul (Casanare), por lo que este juzgado no es competente para cumplirla, ordenando su envío inmediato al juzgado de origen. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 45 hoy diciembre 13/19
(Art. 295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cndj.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0020
 Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
 Demandado: NOBER ROJAS LOMELIN

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor (fl. 16c1), y de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado NOBER ROJAS LOMELIN, C.C. No. 97.446.051, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 14 de Marzo de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNÉSTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: VERBAL-SIMULACION
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0375
Demandante: ANA DE DIOS CARDENAS FERNANDEZ
Demandado: JORGE ARVEY GOMEZ SAYER OTRA

No se tendrá en cuenta la comunicación para notificación personal enviada a los demandados, en razón a que fue enviada conjuntamente a los dos demandados, carece de dirección de los destinatarios y no se encuentra cotejada por la empresa de correos, por ello, no reúne las exigencias del art. 291 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No. 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01124
 Demandante: SOCIEDAD BAY PORT COLOMBIA S.A.
 Demandado: LILY YOHANA RUBIO CARDOZO

Por auto de fecha catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda, de la referencia; por no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo a la demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido y la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el Despacho, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada dentro del término señalado por el Art. 90 CGP.

SEGUNDO.--DEVOLVER la petición y sus anexos a la parte interesada, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01130
 Demandante: LEYDI YINETH SANABRIA TORRES
 Demandado: ANGIE LISBETH SANABRIA TORRES

Por auto de fecha catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda, de la referencia, por no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo a la demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido y la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el Despacho, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada dentro del término señalado por el Art. 90 CGP.

SEGUNDO.--DEVOLVER la petición y sus anexos a la parte interesada, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

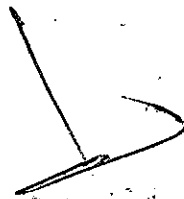
Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0230
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: ALMA VIVIANA CUTHA DIAZ OTRO

Comoquiera que aún no se ha trabado la relación jurídica procesal con todos los demandados, no es posible dar trámite a las excepciones de merito propuestas por el demandado KEVIN LEAL CUTHA, razón por la cual regrese el proceso a los anaqueles de la secretaria.

Reconózcase al abogado CRISTIAN DUVAN MORNEO RESTREPO, como apoderado judicial del demandado KEVIN DARTIO LEAL CUTHA, en este proceso, en los términos y fines del poder por éste conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
Nº 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01095
 Demandante: EDINSON FERNEY CHAVEZ ZORRO
 Demandado: MARIA FLOR QUIJANO DE NOCUA

Por auto de fecha siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda, de la referencia, por no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo a la demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido y la demanda no fue subsanada; en la forma indicada por el Despacho, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP, se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada dentro del término señalado por el Art. 90 CGP.

SEGUNDO.--DEVOLVER la petición y sus anexos a la parte interesada, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD ARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0045
Demandante: PRECISAGRO SAS
Demandado: PALMA CRISTI JDC EMPRESARIAL S.A.S. - OTRA

Reconózcase al abogado JESUS ALBERTO CASTRO VALCARCEL, como apoderado judicial sustituto de la demandante, en este proceso.

Téngase al abogado RICARDO ORTIZ SANCHEZ, como apoderado judicial sustituto de la demandante, en este proceso.

Para todos los efectos jurídicos téngase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso, la carrera 27 No. 15 A-09 barrio los Helechos de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0382
Demandante: CLUB RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA
Demandado: ARLEY LATRIGIA CUEVAS

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor (fl. 19c1), y de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado ARLEY LATRIGLIA CUEVAS, C.C. No. 17341321, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 23 de Mayo de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2015-1260 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en sentencia de 2ª instancia de fecha noviembre 25 de 2019 (FL255 a 259C1) en la acción de Tutela No. 2019-0169-01 para este proceso.

De otro lado, para cumplir el fallo de primera instancia confirmado en el inciso anterior, se está a lo dispuesto en auto de fecha noviembre 7/19 (FL252C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 45 hoy diciembre 13/19
(Art. 295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopal.limdc.com; j01compajopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0706
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: LUZ DARY HENRIQUEZ ANGARITA

Del análisis minucioso hecho al poder se observa que éste fue otorgado por la entidad demandante a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como persona natural, razón por la cual se le acepta la renuncia presentada como tal, en los términos del Art. 76 del CGP.

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como apoderada de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, toda vez que dentro del plenario no obra prueba alguna donde se pueda evidenciar que el demandante haya otorgado poder a dicha empresa, y/o que ésta haya estado representada por la profesional señalada..

Por lo anterior, no se le reconoce personería al abogado OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL, para actuar como apoderado del demandante y en su condición de representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tmdo.com; j01cmalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: REIVINDICATORIO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0566
 Demandante: FLOR ANGELA BOTELLO ALFONSO OTROS
 Demandado: YENNY NAREIVA GUANARO

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demandada, por parte de la demandada. (Art. 96 CGP).

Del escrito de excepción de mérito propuesta por el demandado, córrase en traslado a los demandantes, por el término de cinco (5) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en los Art. 370 y 110 del CGP.

Reconózcase al abogado CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO, como apoderada judicial de la demandada, en este proceso, en los términos del poder por ésta conferido.

Comoquiera que la demandada fue notificada personalmente, a través de su apoderado, con anterioridad al envío del aviso. No se tendrá en cuenta este último.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN -
 JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
 a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadofcivilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: REIVINDICATORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0566
Demandante: FLOR ANGELA BOTELLO ALFONSO OTROS
Demandado: YENNY NAREIVA GUANARO

Del escrito de excepción Previa alegada por el demandado, córrase en traslado a los demandantes, por el término de tres (3) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en los Art. 101 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lindo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01087
Demandante: COMFACASANARE
Demandado: ISNEL BADILLO GIL

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor y de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado ISNEL BADILLO GIL C.C. No. 77 179.906, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de Septiembre de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

Vencido el término de emplazamiento a la demandada ANA JULIA NIÑO, el cual cumplió con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP, sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, ISMELDA CARTVAJAL GONZALEZ, quien puede ser ubicado en la calle 9 No. 20-74, de la ciudad de Yopal.-

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01688
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: WBER MAGNO JIMENEZ SILVA

Reconózcase al abogado WILSON JIMENEZ SILVA, como apoderado judicial sustituto del demandado, en este proceso, en los términos de la sustitución allegada al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.finde.com; 1016mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0107
Demandante: FLORE ESTRELLA FONSECA PATIÑO
Demandado: JOSE DAVID FONSECA PATIÑO OTRO

Téngase contestada dentro del termino y forma señalada por el Art. 96 del CGP.

Reconózcase al abogado JULIO ANDRES FERNANDEZ CARVAJAL como apoderado judicial del demandado en este asunto, en los términos y fines del poder por éste conferido.

Requírase a la parte activa para que dé cumplimiento al literal tercero del auto de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
Nº 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgadocivilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No: 85-001-40-003001-2018-01524
Demandante: JHON EDUAR BARRERA GONZALEZ
Demandado: OSCAR JAVIER PEREZ ESQUIVEL

Reconózcase al abogado PEDRO ESQUIVEL SANCHEZ, como apoderado judicial del demandado, en este proceso, en los términos del poder por éste conferido.

Comoquiera que el demandado fue notificado personalmente, con anterioridad al envío del aviso. No se tendrá en cuenta la notificación por aviso.

De conformidad con lo normado en el Art. 375 del CGP., numeral 6° emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la litis, en la forma prevista en el art. 108 del CGP., cuya publicación debe hacerse el día domingo en un periódico de amplia circulación como el Tiempo o el Espectador y/o en una radiodifusora local en el horario de 6.00 am a 11 pm. Cumplido lo cual se debe dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 7° literal g), inciso 5° del art. Aquí señalado.

Cumplido lo anterior, se dará curso a las excepciones planteadas por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

Ejecutivo 850014003001-2018-921-00C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en providencia de fecha noviembre 20 de 2019 (FL4C3).

De la llegada del expediente, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

Dese cumplimiento al auto confirmado (FL36C1)

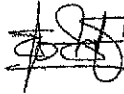
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.45 hoy diciembre 13/19
(Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Yopal - Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01511
 Demandante: DIANA CAROLINA S.A.S.
 Demandado: WILLIAM ESTEBAN PÉREZ PÉREZ OTRA

Resolver la petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2018-01511.


CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.
 - 2.- El mandatario judicial demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares, manifestando que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, el desglose de los documentos a la parte demandante y que no haya condena en costas.-
 - 3.- Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición.
- Si más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO.-** Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2018-1511, seguido por DIANA AGRÍCOLA SAS y en contra de WILLIAM ESTEBAN PEREZ PEREZ y EMMA ESPINEL DE PEREZ, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO.-** Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Librense los oficios correspondientes.
- TERCERO.-** Sin condena en costas.
- CUARTO.-** Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, que hace la parte demandante -
- QUINTO.-** Se niega el desglose del título valor, en razón a que según el Art. 116 del CGP., esto debe ser solicitado por el demandado.-
- SEXTO.-** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICI
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTA
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Yopal – Cas.- docé (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0229
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
 Demandado: ILBA ASTRID MONTAÑA CHAPARRO

Resolver la petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2018-0229.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.
- 2.- Las partes de común acuerdo en escrito que antecede, solicitan la terminación del proceso de la referencia y se levanten las medidas cautelares.-
- 3.- Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición.

Si más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2018-0229, seguido por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, y en contra de ILBA ASTRID MONTAÑA CHAPARRO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)
ASUNTO:

ARCHIVO

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo 850014003001-2019-656.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
2. MARILUZ CORTES LINARES apoderada parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS y su apoderada MONICA A. CIFUENTES CRUZ, solicita la terminación del proceso pago de la obligación (FL.58C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2019-656, seguido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, contra FREDY RIVAS CHAPARRO, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que dio origen a la ejecución con sus anexos, para entregarlos a la parte demandada o quien autorice a su costa.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Si existe alguna petición de remanente antes de este auto, póngase a disposición de quien lo solicito.

CUARTO.- Previa consulta de los títulos judiciales en el portal del Banco Agrario de Colombia, hágase entrega de estos conforme a lo solicitado en la petición numeral 4 (FL.58C1). Dejando constancias.

SEXTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.45 hoy diciembre 13/19
(Art.295 CGP).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARÉ

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0232
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: ADRIANA PATRICIA CABALLERO RAMIREZ OTRO

Seria del caso, entrar a suspender el trámite procesal solicitado, de no observarse que la petición no reúne las exigencias del Art. 161 del CGP., toda vez que únicamente fue suscrito por la representante del demandante y demandada CABALLERO RAMIREZ y la norma en cita dice que debe estar suscrito por las partes, es decir, lo debe solicitar el demandante y cuantos demandados sean en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-0113
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. –FONDO NACIONAL GARANTIAS
Demandado: JORGE ALEXANDER GOMEZ BARRETO

El oficio ORIPYOPAL-No. 4702019EE02868, procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00732
 Demandante: JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS
 Demandado: JOSE NAIME CHAPARRO YUNADO

Vencido el término de emplazamiento al demandado JOSE NAIME CHAPARRO YUNADO, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho, CARLOS EDUARDO CARVAJAL DE DIOS, quien puede ser ubicado en la carrera 14 No. 14 A-62 oficina 207, de la ciudad de Yopal.-

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura
HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ Superior

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

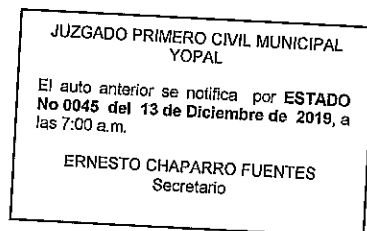
Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-001509
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: ALVARO VELANDIA SOLANO

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, relacionada con la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula 470-67349, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del actor judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELLOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-001509
 Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
 Demandado: ALVARO VELANDIA SOLANO

Vencido el término de emplazamiento al demandado ALVARO VELANDIA SOLANO, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que ~~libro-mandamiento de pago en su contra~~ en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho, OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO, quien puede ser ubicado en la carrera 22 No. 8-40 oficina 102, de la ciudad de Yopal.-

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
Consejo Superior
de la Judicatura
JUEZ Superior

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-001350
Demandante: BOMBAS YS ERVICIOS DE CASANARE LTDA
Demandado: CONSTRUCCIONES ECOMIL SAS

Vencido el término de emplazamiento a la demandada CONSTRUCCIONES ECOMIL SAS, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho, WILLIAM CAMARGO MANTILLA, quien puede ser ubicado en la calle 15 No. 15-59 Edificio Normandía oficina 302, de la ciudad de Yopal.-

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVÊY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-001273
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: ALVARO EDUARDO REYES HERNANDEZ OTRA

Vencido el término de emplazamiento a la demandada ANGELA SOFIA NIÑO SALAMANCA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, ZULMA YUDITH CALA PERILLA, quien puede ser ubicado en la carrera 23 No. 14-60 de Yopal.-

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

Aceptase la renuncia del abogado EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA, como apoderado judicial del demandante en este asunto, en los términos del Art. 76 del CGP.

Como quieta que el aviso enviado al demandado ALVARO EDUARDO REYES HERNANDEZ, para la notificación del mandamiento de pago librado en su contra, fue recibido en la dirección indicada en la demanda y cumple las exigencias del Art. 292 del CGP., téngase que éste quedo notificado por aviso de dicho auto el día 24 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: DIVISORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0898
Demandante: MARTHA PATRICIA FONSECA
Demandado: SILVIO CARRERO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, quien tiene la facultad para ello, en razón a que el demandado se opuso a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 316 numeral 4º del CGP., córrase en traslado por el termino de tres (3) días al demandado la manifestación de desistimiento de las pretensiones de este proceso, para efectos de determinar sobre la condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO No. 850014003001-2017-1839 C1

Expídense las copias solicitadas por la Fiscalía 14 Local de Yopal a través del Oficio No. 1235 de noviembre 28/19 (FL26C1), con destino al proceso NUNC2019-00252, dejando constancias.

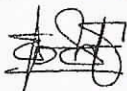
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No. 45 hoy diciembre 13/19
(Art. 295 CGP)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; jd1cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12. de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01464
Demandante: FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P. ALCARAVAN YOPAL
Demandado: ALEJANDRO ESCOBAR RICO

Se niega la personería al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado sustituto del demandante, en este proceso, en razón a que el poder de sustitución no fue suscrito por éste, así mismo en el sello de presentación no aparece el nombre de la persona que suscribe la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1830
Demandante: MARÍA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA
Demandado: LUIS DANILO PEREZ JIMENEZ

Téngase por revocado el poder conferido por la demandante en este asunto al abogado HENRY LEONARDO TORRES MAMANACHE, según escrito que antecede, en los términos del Art. 76 del CGP.

Según la constancia del periódico el Tiempo se encuentra que la persona que allí se emplaza, corresponde a la misma demandante, razón por la cual no se tendrá en cuenta dicha publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cendoj.gov.co; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01414
 Demandante: JAIRO ALBERTO TORO BURITICA
 Demandado: MELBA ELISA CASTEBLANCO V

Téngase al abogado MARDOQUEO MONROY FONSECA, como apoderado judicial sustituto de la demandada, en este proceso.

Vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por la demandada de conformidad con lo previsto en los art. 443 y 392 del CGP., señálese el día 1 del mes de Abril, del año 2020, a las 2:30 pm para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicaran las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 392 ibídem, se practicara las siguientes pruebas:

A.- Por la parte demandante

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

B.- Por la parte demandada

a.- Documentales:

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

b.- Testimoniales:

Oír en declaración a JULIO CESAR ARIZA, GONZALO DELGADILLO TORO y EMMA NAIDY PEREZ JIMENEZ, quienes declararan sobre los hechos de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por la demandada. Cítense a través de la demandada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIC-
 YOPAL.
 El auto anterior se notifica por ES1
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTE
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01372
 Demandante: ACCEPETROL S.A.S
 Demandado: SEICOM CASANARELTA

Téngase que el demandante presto la caución dentro del término indicado por el Despacho y el art. 599 del CGP.

Aprobar la póliza judicial No. BY100012326 de Seguros Mundial, por la suma de \$8'000.000,0.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 15 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01372
Demandante: ACCEPETROL S.A.S
Demandado: SEICOM CASANARELTA

Se niega el pedimento que hace el apoderado de la demandada, en razón a que debido a la carga laboral con que cuenta este despacho no hay disponibilidad en la agenda, para reprogramación de la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0720
 Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
 Demandado: EDWIM EFREN ARANGUREN ARDILA

Se niega la solicitud que hace el demandado de citar a audiencia de conciliación, en razón a que no es el trámite procesal para ello, el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado y porque no se reúnen los requisitos de los art. 392 y 443 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario

Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)).

Ref: Demanda: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01231
Demandante: CRISTHIAN ALBEIRO RUIZ CARO.
Demandado: NANCY ORQUIDEA GILD DUCON OTROS

Téngase a la abogada LAURA JIMENA CASTAÑESA TORERS, como apoderada judicial sustituta del demandante, en este proceso.

Hágase saber a la apoderada del demandante que su petición vista a folio 52c1, no se tendrá en cuenta en razón a que por auto del cuatro (4) de julio hogaño, se ordenó el emplazamiento del demandado. (fl.49 c1).

Vencido el término de emplazamiento a los demandados NANCY ORQUIDEA GIL DUCON y MAURICIO HIGUERA, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho, ALVARO ALEXANDER ROJAS GRAZON, quien puede ser ubicado en la calle 23 Mo. 7-85, de la ciudad de Yopal.-

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

COMISION No. 271 J1CM V/CIO

J1CMY 850014003001-2019-765-00C1

Atendiendo la petición incoada por la ilustre Dra. MANRIQUE ORJUELA apoderada de la parte actora en la comisión (FL6C1), se le informa que a través de auto de fecha agosto 22/19 (FL5C1) se fijó fecha para secuestro, el cual se halla debidamente notificado y ejecutoriado, no como lo indica la peticionaria.

De otro lado, como lo solicita la peticionaria (FL6C1) se ordena la devolución de la comisión al juzgado de origen, dejando constancias.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 45 hoy diciembre 13/19
(Art 295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-238
Ejecutante: SEGUROS TS CASANARE LTDA.
Ejecutada: MARIO RICARDO MORENO

Requiérase nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-784
Ejecutante: AVIZOR SEGURIDAD LTDA.
Ejecutada: DISEMEQ LTDA.

Estese a lo resuelto en el Auto de fecha 07 de noviembre de 2019, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso realizada a la empresa demandada como quiera que no se aportó el mandamiento de pago debidamente cotejado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Z.G.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

ARCHIVO

INFORME SECRETARIAL.- Diciembre 6/19.- Al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo radicado con el No. 2016-1087 informando que la SENTENCIA ANTICIPADA de fecha noviembre 14/19 (FL87 a 89C1), fue apelada dentro del término legal por la Dra. TOBO LOPEZ apoderada de la parte actora (FL90 a 106C1). Sírvase Proveer.


ERNESTO CHAPARRO FUENTES
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo 850014003001-2016-1087-00C1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso, es del caso conceder el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal (FL90/106C1), contra la sentencia anticipada de fecha noviembre 14 de 2019 (FL.87 al 89C1) en efecto suspensivo (Artículo 323 numeral 1 del CGP).

Envíese el expediente original para ante el inmediato superior Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de Yopal, para surtir el trámite del recurso concedido (Art.321, 322 numeral 3 ibídem), dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No 45 hoy diciembre 13/19
(Art.295 CGP)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-001590
Demandante: SERVICES & CONSULTING SAS (CESIONARIO)
Demandado: PABLO AUGUSTO BARRERA AGUILAR

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los salarios u honorarios que reciba el demandado PABLO AUGUSTO BARRERA AGUILAR, como empleado del señor LUIS ANTONIO MEDINA ALFONSO, quien se ubica en la carrera 21 No. 57-140 de la ciudad de Sogamoso. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$37'000.000,00, con las advertencias del Art. 593 numeral 9º del CGP., y que si lo devengado son salarios la orden de embargo es sobre la 1/5 parte que exceda del SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal ©, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

COPIA

VERBAL SIMULACION 2018-1739 C1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal, en sentencia de 1ª instancia de fecha diciembre 4 de 2019 (FL169 a 173C1) en la acción de Tutela No. 2019-00224-00 para este proceso.

De otro lado, para cumplir el fallo de primera instancia, se está a lo dispuesto en auto de fecha noviembre 7/19 (FL158C1).

Respecto de la acumulación solicitada por la accionante y demandada (FL151 a 154C1), esta debe allegar la certificación de que trata el artículo 150 del CGP, para lo pertinente.

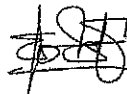
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

NOTIFICACION POR ESTADO
Auto que se notifica por anotación en
Estado Civil No.45 hoy diciembre 13/19
(Art.295 CGP).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal – Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01004
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: JOSE ANGEL MONTALEZ ROJAS

Resolver la petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2019-1004.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

2.- el mandatario judicial del demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares, manifestando que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.-

3.- Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición.

Si más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2019-1004, seguido por el banco BBVA S.A y en contra de JOSE ANGEL MONTAÑEZ, por pago total de la obligación.

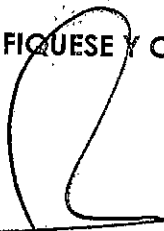
SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, que hace la parte demandante.

QUINTO.- Ejecutoriada este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01403
 Demandante: EDIFICIO TORRES DE SAN NICOLAS PH
 Demandado: CONSTRUCTORA E&%G SAS

Atendiendo lo pedido por el demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 593 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-84445 denunciado como propiedad de la demandada CONSTRUCTORA E&G SAS, inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 8352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2018-114
Demandante: IFC
Demandado: YURIBEL PEREZ FORERO

De conformidad con lo peticionado por la parte actora quien allega constancias de devolución de las comunicaciones para efectos de notificación (FL.26-31C1), y según lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P. se dispone **EMPLAZAR** a la demandada YURIBEL PEREZ FORERO, identificada con C.C.No.1.117.324.312, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 19 de abril de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día de la semana en el horario de 06:00 am a 11:00pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal y por aviso agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ -

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
Fijado el 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2018-1628
Demandante: C.R. VALLE DE LOS GUARATAROS
Demandado (a): SNEYDER MANOTAS SOLANO

Como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-71904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad del demandado, se halla legalmente embargado conforme lo informado por la Oficina de registro mencionada (FL.5-12C2); para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido **COMISIONESE** al ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3° del C.G. del P., si es necesario.

Librese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-352
Ejecutante: IFC
Ejecutado: EMILSE RODRIGUEZ ABRIL

NIÉGUESE la designación de curador ad-litem solicitada por la parte actora (FL.46C1) como quiera que no se ha solicitado ni mucho menos efectuado el emplazamiento a la demandada en los términos del Art.293 y 108 del C.G.P. para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-666
Ejecutante: MARIELA TORRES TORRES
Ejecutada: FREDY ALEXANDER SILVA RUEDA

En razón a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, para todos los efectos jurídicos en este proceso, téngase como nueva dirección para notificación del mandamiento de pago al demandado FREDY ALEXANDER SILVA RUEDA; la Carrera 23 No.22-98 de Yopal; dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1234
Ejecutante: BANCAMIA S.A. - FNG
Ejecutada: MAGDA DEL PILAR ROZO GALAN

PÓNGASE en conocimiento de la partes, la respuesta emitida por la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE (FL.6C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.044,
fijado 06 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-1447
Ejecutante:	CRISTIAN LEONARDO LONDOÑO
Ejecutada:	INGECOL Y OTROS

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.45C1) ACLÁRESE el auto de fecha 07 de marzo de 2019 en el sentido de que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.314-41378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander) es de propiedad del demandado PAVIGAS S.A.S.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

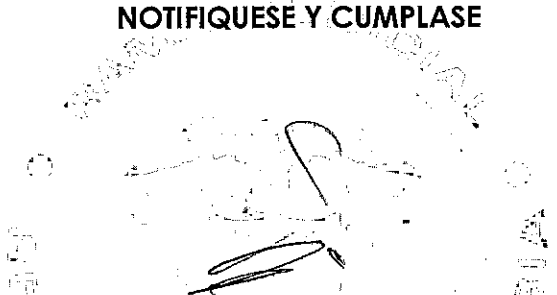
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1041
Demandante: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Demandado: NOLBER AUGUSTO ARANGO JARAMILLO

Acéptese la renuncia que ha presentado el abogado FERNEY CASTILLO SANABRIA, como apoderado judicial del demandante, en este proceso, en los términos del Art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, Doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: MONITORIO
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1088
Demandante: SEGUROS TS CASANARE LTDA
Demandado: ISMAEL BUITRAGO CASTIBLANCO

Asunto:

Resolver subsanación de demanda Monitoria.

Considerando:

En escrito radicado el 18 de noviembre del 2019, el apoderado de la demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente de los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 07 de noviembre de 2019 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 420 del C.G.P. en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Monitoria instaurada mediante apoderado judicial por SEGUROS TS CASANARE LTDA contra ISMAEL BUITRAGO CASTIBLANCO.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado ISMAEL BUITRAGO CASTIBLANCO para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del C.G.P. en concordancia con el Art.421 del C.G.P. advirtiéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

L.MARTINEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2007-00711
Demandante: WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ AGUIRRE
Demandado: SOL MIREYA GARCIA CARVAJAL

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía No.
850014003001-2007-00711.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2007-00711, seguido por WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ AGUIRRE y en contra de SOL MIREYA GARCIA CARVAJAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 13 de diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yopal, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : Ejecutivo
No.850014003001-2018-01810-00
DEMANDANTE: YANETH ESTELLA PÉREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: GUILLERMO ABRIL ABRIL Y OTRO

Requíerese a la parte actora, a fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de notificación y traslado de la demanda, al demandado GUILLERMO ABRIL ABRIL, so pena de dar aplicación al Art. 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

L.MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 45 del 13 de Diciembre de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Casanare Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-00086
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
Demandado: GIOVANNI ANIBAL MEJIA CALDERON

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No.
850014003001-2013-00086.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2013-00086, seguido por INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC" y en contra de GIOVANNI ANIBAL MEJIA CALDERON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO.- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandada. Líbrense la orden correspondiente.

CURTO.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 13 de diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-00181
Demandante: NUBIA NELSY ROJAS DIAZ
Demandado: OSCAR ANDRES MENDOZA

A fin de dar impulso al trámite procesal y comoquiera que los auxiliares de la Justicia designados como como Curador Ad-litem, para representar al demandado no comparecieron, se dispone reemplazarlos por los auxiliares ANGELD ANIEL BURGOS, WILSON ANDRES GONZALEZ QUIMBAYA y JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ.- Notifíqueseles esta designación, a la dirección que parece en la lista de auxiliares de la Justicia, désele posesión al primero que comparezca al despacho, y notifíquese el mandamiento de pago y córrase en traslado la demanda.

Los gastos de Curaduría fueron señalados por auto de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fl.26c1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00118
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: RONALD STIUAR VALDERRAMA CUELLAR

A fin de determinar si la comunicación enviada para notificación personal al demandado, fue recibida por éste, requiérase al demandante, para que aporte la constancia de entrega por parte de la empresa de correo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Ernesto Chaparro Fuentes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1342

Ejecutante: BANCOOMEVA S.A.

Ejecutada: RAUL YERALDO BARON PIRABAN

Como quiera que se halla inscrita la medida embargo sobre el vehículo automotor de placas IAM-548 de propiedad del demandado RAUL YERALDO BARON PIRABAN, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Transito y Transporte de Yopal mediante Oficio No.212012 de fecha 10 de mayo de 2017 (FL.18C2), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de conformidad con lo previsto en el parágrafo del Art.595 del C.G.P., se dispone **COMISIONAR** al INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE YOPAL, con la facultad de ordenar la retención del vehículo, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

De igual forma, y atendiendo lo peticionado por el actor (FL.23/30C2), **REQUIERASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para que informe a este despacho el trámite impartido a la medida cautelar comunicada mediante Oficio Civil No.0498 de fecha 06 de marzo de 2017, conforme a la constancia de radicación obrante a folio 16 C2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ.

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judco.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-00262
Demandante: LUIS ALFONSO GUIZA SANCHEZ
Demandado: FABIO GARCIA ALDANA

La petición presentada por el ilustre Castro Muñoz, apoderado judicial del demandante (FLS 33 y 34C1), póngase en conocimiento por el término de tres (3) días al demandado para que se pronuncie.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RETSITUCION DE INMUEBLE
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01364
 Demandante: JHON JAIRO BORDA DUITAMA
 Demandado: LA MAMONA SAS OTROS

Teniendo en cuenta lo señalado por el demandante, en razón al cumulo de trabajo con que cuenta este despacho, no es posible llevar a cabo directamente a cabo la diligencia para efectos de dar cumplimiento a la sentencia proferida en este proceso, por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 del CGP., y Sentencia C-233, May. 22/19, no comisionese al señor Alcalde Municipal de Yopal, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble allí señalado. Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

Se niega la petición subsidiaria, por improcedente.

A costa del peticionario expídanse las copias solicitadas y entréguese al autorizado (fl. 105 C1), dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
 a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RETSITUACION DE INMUEBLE
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01364
Demandante: JHON JAIRO BORDA DUITAMA
Demandado: LA MAMONA SAS OTROS

Teniendo en cuenta que el presente proceso termino con sentencia, que se halla debidamente ejecutoriada, sin condena en costa, atendiendo lo pedido por el demandado en escrito visto a folio 26c2, levántense las medidas cautelares decretadas en razón a este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

Se niega la petición que hace el demandante en escrito visible a folio 27c2, en razón a que como ya se dijo, el proceso termino con sentencia, sin condena en costas y no se ha librado mandamiento de pago alguno en contra de los demandados.

El oficio ORIP-YOP-4702019-EE02178, procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0263
 Demandante: TITULATIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
 Demandado: LUIS SAMPER

Como no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el literal sexto del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo hogaño, para dar cumplimiento a lo allí previsto, teniendo en cuenta lo previsto en la sentencia C-233, May. 22/19, y el Art. 38 del CGP., para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí señalada, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, dar aplicación al Art. 593 numeral 3º ibídem y subcomisionar si a ello hubiere lugar. Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0895
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
 Demandado: EFRAINO ESTEBAN RODRIGUEZ MORA

Acéptese la renuncia presentada por el abogado OSCAR SALAMANCA BERNAL, representante legal de la firma MARKA ASOCIADOS-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representante judicial de la entidad demandante en este proceso, en los términos del Art. 76 del CGP.

10110

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

4
HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01481
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: MARCELA MARIA AGUDELO ARENAS

La respuesta dada por ASISTIR IPS Y HSE, obrante a los folios 45 a 48c1, y el oficio ORIP-YOP No. 4702019EE03541 procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal, incorpórense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VEJOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0543
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: INVERSORA MANARE

Atendiendo lo pedido por el demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 466 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente y/o embargo de los bienes que por cualquier circunstancia se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2013-0768 que sean propiedad de la demandada INVERSORA MANARE y que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Municipal de Yopal. Librase el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$9'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0543
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: INVERSORA MANARE

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dese traslado al demandado, por el termino de tres (3) días, como lo señala el Art. 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUÉZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01927
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE GUSTAVO GARCIA PALOMINO

Dado que la abogada ZILA KATERINE MUÑOZ MURCIA, no ha comparecido a recibir notificación como curadora ad-litem del demandado, en aras a continuar con el trámite procesal; designese en su reemplazo a la abogada ELISABETH CRUZ BULLA, quien puede ser ubicada en la calle 12 No. 15-40 de la ciudad de Aguazul. Notifíquese esta designación con las advertencias del caso y si acepta notifíquese el mandamiento de pago librado en contra del demandado y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos en la forma prevista en el Art. 91 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: SUCESION
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1843
 Demandante: LUZ MARINA ROSAS DE NIÑO OTROS
 Causante: RODRIGO RIAÑO

Téngase al abogado NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO, como Apoderado judicial sustituto de los demandante en este asunto.

Para los fines previstos en el Art. 490 parágrafo del CGP., regístrese la apertura de este proceso en la página web que el CSJ., tiene diseñado para tal fin.

El emplazamiento hecho a los herederos indeterminados, inclúyase en el registro Nacional de Emplazados de la página web del CSJ.

Decrétese el secuestro del 50% que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-57922 le corresponde al causante RODRIGO RIAÑO, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yopal, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios provisionales y subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso.

Como quiera que la comunicación para notificación personal enviada a los herederos TEODOCIA ORTIZ RIAÑO, PROCESO MOLINA y CEDEÑO ORTIZ, fue enviada conjuntamente, no reúnen las exigencias del Art. 291 del CGP., y por ello no se tendrá en cuenta, debiéndose enviar nuevamente en forma separada a cada uno de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve. (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2017-663
Ejecutante: DERLY RINCON ENTELIZ
Ejecutada: HECTOR JULIO GUTIERREZ ALARCON

ACÉPTESE la Renuncia al poder que hace la apoderada de la parte demandante conforme lo dispuesto en el inciso 4 del Art.76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.gov.co; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No 005-001-40-003001-2017-01754
Demandante: FINANDINA S.A
Demandado: JAIRO JHON MEJIA GAITAN

Acéptese la renuncia presentada por el abogado FABIO RAUL RODRIGUEZ RMIREZ, como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien actúa como representante judicial de la demandante en este proceso.

Reconózcase al abogado JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, como apoderada judicial de la entidad demandante en este proceso, según el poder conferido por la firma SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01000
Demandante: AURA CLELIA RIVERA PRIETO
Demandado: YUDY TATIANA PRECIADO OSPINA OTRA

Teniendo en cuenta la autonomía judicial prevista en el Art. 230 de la C. Política y 113 (principio de colaboración entre las ramas del poder público) y encontrándose vigente la primera parte del art. 38 del CGP., y lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y la circular No. PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura que establece que de acuerdo al numeral 3º del precitado artículo, que las autoridades a nivel jurisdiccional podrán comisionar a los Alcaldes siempre y cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas y en razón a la carga laboral con que cuenta este Despacho, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 470-104736, propiedad de la aquí demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia. Al comisionado se le otorgan las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales, subcomisionar y dar aplicación al art. 595 numeral 3º si a ello hay lugar.-- Líbrese despacho comisorio con los anexos.

La nota devolutiva respecto al inmueble 470-72136, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte activa-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Consejo Superior
de la Judicatura*

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, doce (12) diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-800
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutada: ADOLFO RIVERA CHAPARRO

Téngase por contestada la demandada en legal forma y dentro del término legal, por el curador ad-litem del demandado ADOLFO RIVERA CHAPARRO.

De las excepciones de mérito propuestas por el curador designado, CÓRRASE traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, en los términos del Artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VEJOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.045,
fijado 13 de diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01310
 Demandante: HELVER HUMBERTO MURILLO HERNANDEZ
 Demandado: JAIME ALEXANDER PIRATOBA NITOLA

Resolver la petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2015-01310.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.
 - 2.- Las partes de común acuerdo en escrito que antecede, solicitan la terminación del proceso de la referencia y la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este proceso, los cuales acepta el demandante como pago de la obligación, se levanten las medidas cautelares sin que haya condena en costas.
 - 3.- Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición.
- Si más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2015-01310, seguido por HELVER HUMBERTO MURILLO HERNANDEZ y en contra de JAIME ALEXANDER PIRATOBA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Previa verificación de la plataforma, los títulos judiciales existentes a favor de este proceso, entréguese al demandante HELVER HUMBERTO MURILLO HERNANDEZ, según lo señalado en la solicitud de terminación del proceso.-Líbrense la correspondiente orden de pago dejando las constancias respectivas.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUÉZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-001201
Demandante: JORGE LUIS PEREZ LOMBANA
Demandado: OMAR ALVARADO LOPEZ OTRA

Vencido el término de emplazamiento a los demandados OMAR ALVARADO LOPEZ y SILVIA GOMEZ, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, LEIDY BRIYITH GARCIA PEÑA, quien puede ser ubicado en la Calle 26 No. 20-55 de la ciudad de Yopal.-

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-001612
Demandante: ELKIN RAFAEL GUERRERO CERA
Demandado: ALEXANDER BONILLA SÁNCHEZ

Vencido el término de emplazamiento al demandado ALEXANDER BONILLA SANCHEZ, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, ALBERTO ARBELAEZ SUA, quien puede ser ubicado en la carrera 20 No. 6-91, de la ciudad de Yopal.-

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jiudo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-001481
Demandante: ELKIN RAFAEL GUERRERO CERA
Demandado: LUIS GUILLEMRO LADINO DIAZ

Vencido el término de emplazamiento al demandado LUIS GUILLEMRO LADINO DIAZ, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 293 y 108 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra en el proceso de a referencia, se dispone designarle como Curador Ad-litem, para que lo represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho, NEIDY LILIANA BERNAL HUERTAS, quien puede ser ubicado en la CARRERA 14 No. 13-91, de la ciudad de Yopal.-

Notifíquesele con las advertencias del Art. 48 numeral 7º ibídem, si acepta désele posesión del cargo, notifíquesele el mandamiento de pago y córrase en traslado la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01129
 Demandante: FUNDACION EDUCAR CASANARE.
 Demandado: JOSÉ OSCAR CAMARGO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado JOSE OSCAR CAMARGO RODRIGUEZ C.C. No. 9.659.216, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 13 DE Octubre de 2016, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jlndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01603
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
 Demandado: SAUL HERNANDEZ ARIZA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor (fl. 74c1), y de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado SAUL HERNANDEZ ARIZA C.C. No. 3 293.583, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 23 de febrero de 2017, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0758
 Demandante: BERNARDO MORALES CUELLAR
 Demandado: JOSE LIBERTO MORALES CUELLAR OTROS

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demandada, por parte de los demandados determinados como del Curador Ad-litem de los indeterminados. (Art. 96 CGP).

Del escrito de excepción de mérito propuesta por el demandado, córrase en traslado al demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en los Art. 370 y 110 del CGP.

Reconózcase a la abogada ANA MARIA CORDOBA LEAL, como apoderada judicial de los demandados JOSE LIBERTO, LUZ MARINA, BENJAMIN MORALES CUELLAR y GEORGE SKELLY MORALES RODRIGUEZ, en este proceso, en los términos del poder por éstos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 3 de Diciembre de 2019,
 a las 7:00 horas hábiles 5 y 6.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tiempo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01187
 Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
 Demandado: ÁNGEL HUMBERTO RIVERA HERNÁNDEZ

En escrito que antecede el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., manifiesta que cede la totalidad de los derechos del crédito aquí perseguido junto con sus Garantías ejecutadas a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en los términos que se indican en el escrito que antecede.

De conformidad con el Art. 1672 del C. Civil, se trata de una CESION legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reconocer a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, como CESIONARIO de los derechos económicos y litigiosos del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en este proceso, en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso.

Segundo.- Téngase como nuevo demandante en este proceso a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

Tercero.- Notificar por estado este auto a las partes.

Cuarto.- Reconózcase al abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado judicial del cesionario en este proceso, en los términos y fines que se indican en el contrato de cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
 a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0137
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: ROSA ANA BELLY LUCERO BENAVIDEZ

Se autoriza el retiro de la demanda, según lo pedido por la apoderada de la entidad demandante y en razón a que se reúnen los requisitos del Art. 92 del CGP., toda vez que no ha notificado al demandado al demandado.

Hágasele entrega al autorizado ESNEYDER BAYARDO SANTOS RODRIGUEZ, junto con sus anexos y déjense las debidas constancias.

Levántense las medidas cautelares, decretadas en razón a este proceso.

Sin condena en costas, toda vez que si bien es cierto se decretaron medidas cautelares, estas no fueron materializadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.candof.gov.co; j01cmpalyopal@candof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0041
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: FRENSE SREFEN CASTRO GRANADOS OTRO

Del análisis minucioso hecho al poder se observa que éste fue otorgado por la entidad demandante a la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, como persona natural, razón por la cual se le acepta la renuncia presentada como tal, en los términos del Art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judno.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0541
 Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
 Demandado: INVERSORA MANARE LTDA

Resolver la petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No. 850014003001-2017-0541.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

2.- La apoderada judicial, del demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares, manifestando que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.-

3.- Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias de la norma antes señalada, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición.

Si más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2017-0541, seguido por el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE y en contra de INVERSORA MANARE LTDA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, que hace la parte demandante -

QUINTO.- Ejecutoriada este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
 a las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Edificio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judic.gov.co; j01civpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0826
Demandante: ANGELINA LILIANA CARDOZO SALAMANCA
Demandado: WILLIAM CHARRY MEDINA OTRA

Dando paso a lo solicitado por la demandante en escrito visto a folio 57C1, y de conformidad con lo previsto en el numeral 8o del art. 368, señálese el día 13 del mes de abril del año 2020, a las 8:00Am para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución, a fin de determinar si es procedente o no la entrega provisional del mismo al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHÁPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Radicado: No 85-001-40-003001-2018-0786
 Demandante: 'WILMAR ALEXANDER CARDEÑO' BASTIDAS.
 Demandado: JHON JAIRO PEYNADO CORREA

Hágase saber al demandante que por autos de fecha cuatro (4) de julio y diecinueve (19) de septiembre del año en curso, se dio curso a las peticiones que anteceden, razón por la cual se le recomienda que previo a elevar peticiones se revise el expediente o se haga seguimiento de las actuaciones a través de los estados, a fin de evitar congestiones innecesarias a este estrado judicial.

El recibo aportado y correspondiente al pago de los honorarios a la secuestre, incorpórese al expediente y téngase en cuenta en la liquidación de costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
 las 7:00 a.m.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01413
 Demandante: MIGUEL ÁNGEL NAFFAH
 Demandado: JULIO ROBERTO CARO GUEVARA

Con fundamento en lo pedido por el demandante, en escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Requieranse al Pagador de la Alcaldía Municipal-sección Cobro Coactivo, y a las entidades bancarias a excepción del Banco de Bogotá, para que informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los oficios allí se indican.-

Segundo.- Requierase a la Secretaria de este Despacho, para que informe sobre el cumplimiento al oficio 0806 del 12 de febrero de 2019, librado en este proceso.

Tercero.- Decretar el embargo del remanente que exista o llegue a existir dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-058, que sean propiedad del demandado JULIO ROBERTO CARO GUEVARA y que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, contra el antes señalado por el BANCOLOMBIA S.A.- Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$70 486.000,00.

Cuarto.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 470-127406, denunciado como propiedad del demandado JULIO ROBERTO CARO GUEVARA, inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VEROZA ESTUPIÑAN
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL
 El auto anterior se notifica por ESTADO
 No 0045 del 13 de Diciembre de 2019,
 a las 7:00 a.m. inhábiles 5 y 6.
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judic.gov.co; j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas, doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: PERTENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0497
Demandante: GABRIEL PEREZ PEREZ
Demandado: GEBER ARIALDO MAHECHA

Teniendo en cuenta que tanto el demandado determinado como el Curador Ad-litem de los indeterminados, no se opusieron a las pretensiones de la demanda, señalase el día 27 del mes de abril del año 2020, a las 2:30 pm para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de litigio, a fin de constar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla o el aviso, diligencia en la cual se decretaran y practicaran las pruebas que se consideren necesarias y si es el caso se profiriera el fallo correspondiente. (Art. 375 numeral 9º CGP).

Las partes quedan notificadas por estado de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 0045 del 13 de Diciembre de 2019, a
las 7.00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario